

“ANEXO A”

CIUDAD DE ROCKDALE, TEXAS

CARTA ORGÁNICA



R O C K D A L E

Un futuro tan grande como Texas

ELECCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA DEL 1 DE ABRIL DE 1978
ELECCIÓN DE ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA DEL 7 DE MAYO DE 2016

Carta Orgánica de la Ciudad de la Ciudad de Rockdale, Texas

Preámbulo

La presente Carta Orgánica está destinada a los ciudadanos de la Ciudad de Rockdale, y es adoptada por ellos, para conceder la autoridad plena de gobierno autónomo y para garantizarle ciertos derechos y obligaciones al pueblo, para reservar para el pueblo las facultades de iniciativa, referéndum y destitución, y para alentar la participación ciudadana en nuestro gobierno para el progreso correcto y eficiente de nuestra ciudad. A tal fin, adoptamos y decretamos la presente Carta Orgánica como lo autoriza la Constitución de Texas.

ARTÍCULO I. CONSTITUCIÓN, FORMA DE GOBIERNO Y FACULTADES DE LA CIUDAD

Sección 1.01. Constitución. Los habitantes de la Ciudad de Rockdale, Texas, dentro de los límites corporativos como estén establecidos, ampliados y modificados en el presente y en el futuro, seguirán siendo una entidad política y persona jurídica a perpetuidad, y por la presente se constituyen en una, bajo el nombre de “Ciudad de Rockdale”, a la que de aquí en adelante se hace referencia como la “ciudad” con ciertas facultades, privilegios, derechos, obligaciones y exenciones como se disponen en este documento.

Sección 1.02. Forma de gobierno. El gobierno municipal será ejercido con la forma de gobierno “consejo-administrador”, y será conocido como tal. En conformidad con las disposiciones de la constitución estatal, las leyes estatales y la presente carta orgánica, y sujetas únicamente a las limitaciones impuestas por éstas, todas las facultades de la ciudad serán conferidas y ejercidas por un órgano rector electivo, al que de aquí en adelante se hace referencia como el “consejo municipal” o “consejo”. El consejo promulgará leyes, adoptará presupuestos, determinará políticas, hará designaciones para cargos según lo dispuesto en el presente documento, y designará al administrador de la ciudad quien se encargará de aplicar las leyes y administrar el gobierno de la ciudad.

Sección 1.03. Derechos reservados. Toda acción legal, impuesto, sanción, multa, decomiso y todo otro derecho, reclamo y demanda, de todo tipo e índole, que se han derivado bajo las leyes en favor de la ciudad pertenecerán y recaerán en la ciudad; no cesarán por motivo de la adopción de la presente carta orgánica; serán procesados y recaudados para el uso y beneficio de la ciudad; y no se verán de ninguna forma afectados por la entrada en vigencia de la presente carta orgánica; pero en cuanto a todos los derechos de ese tipo, las leyes de las que se hubieran derivado deberá interpretarse que tienen plena validez y vigencia. El presupuesto y todas las ordenanzas, normas y reglamentos de la ciudad serán y permanecerán válidos, sujetos a los términos de la presente carta orgánica y al futuro criterio y voto del consejo. Todas las

comisiones, juntas y funcionarios actuales de la ciudad seguirán en sus cargos sujetos a las disposiciones de la presente carta orgánica, incluidas, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones que rigen la elección y remoción, y el ejercicio de la autoridad conferida al consejo por la presente carta orgánica.

Sección 1.04. Facultades generales. La ciudad tendrá y puede ejercer la facultad plena de gobierno autónomo y tendrá todas las facultades posibles y lícitas para una ciudad de gobierno autónomo según la constitución y las leyes del Estado de Texas, de forma tan plena y completa como si cada una de dichas facultades estuviera específicamente descrita en la presente carta orgánica. La ciudad no tendrá ninguna autoridad o facultad que entre en conflicto con la ley estatal. Se dispone específicamente que:

- (a) Las facultades y la autoridad de la ciudad incluirán, a título enunciativo pero no limitativo, toda facultad y autoridad necesaria, útil o deseable para concretar cualquier objetivo público o lícito, o para disponer para el fomento de los intereses, bienestar, salud, costumbres, comodidad, seguridad, bienestar económico o conveniencia de la ciudad y sus habitantes; siempre que todas las facultades de ese tipo, ya sean explícitas o implícitas, serán ejercidas y aplicadas de forma tal que no sea incompatible con la presente carta orgánica o ley estatal, y cuando no aparezcan prescritas en este documento, de la manera dispuesta por ordenanza o resolución del consejo municipal.
- (b) La enumeración de facultades específicas en la presente carta orgánica no se considerará o interpretará como exclusiva, y, además de las facultades enumeradas en este documento, la ciudad tendrá todas las facultades que, bajo la constitución y las leyes del Estado de Texas, sería adecuado que enumerara específicamente la presente carta orgánica, incluidas todas las facultades de gobierno autónomo que la ley estatal obviamente no niega a la ciudad. La ciudad tendrá y puede ejercer todas las facultades conferidas a las ciudades de toda clase por la Constitución de Texas o la ley estatal y federal, incluso todas las facultades de gobierno autónomo que pueden ser conferidas a ciudades de gobierno autónomo en conformidad con la *Sec. 5 del Art. 11 de la Const. de Tex.*, o que son conferidas por alguna ley existente o futura en relación con las facultades y autoridades de las ciudades, junto con todas las facultades implícitas necesarias para implementar cualquiera de tales facultades.
- (c) La ciudad puede ejercer cualquiera de sus facultades y desempeñar cualquiera de sus funciones por contrato, o cooperación, con el gobierno estatal o cualquier agencia o cualquier subdivisión política del mismo, o con el gobierno federal o cualquier agencia del mismo, y, en la medida que no sea incompatible con la ley estatal o la presente carta orgánica, por contrato con cualquier persona, firma o entidad jurídica.
- (d) Bajo el nombre de la ciudad será conocida en el derecho y tendrá sucesión y capacidad para contratar y celebrar contratos; ser demandada y formar parte de un pleito según lo autorizado en la presente carta orgánica o por ley estatal; demandar y entablar pleito conforme al derecho o equidad y recibir respuesta en todas las cortes y tribunales; siempre que la ciudad gozará de inmunidad soberana y sus funcionarios y empleados tendrán inmunidad gubernamental cualificada. Los funcionarios de la ciudad son los miembros del consejo municipal, el administrador de la ciudad, el juez municipal, el

abogado de la ciudad y los miembros de todas las juntas y comisiones en funciones designados por el consejo municipal, los jefes de departamentos y el personal jurado de orden público.

Sección 1.05. Facultades específicas. Además de las facultades generales anteriores y de las otras facultades y autoridades dispuestas en la presente carta orgánica, la ciudad puede usar un sello corporativo; tener propiedad, adquirir, comprar, arrendar, ser titular, administrar, controlar, transferir y vender propiedad de cualquier índole, ya sea bienes muebles, inmuebles o mixtos, incluso cualquier fondo benéfico o fiduciario, situado dentro o fuera de los límites de la ciudad, como los objetivos de la ciudad puedan requerir para cualquier objetivo público en pleno dominio o en cualquier interés o patrimonio menor a través de la compra, donación, legado, arrendamiento o expropiación; celebrar contratos, tener propiedad, arrendar, operar y reglamentar servicios públicos; tasar, imponer y recaudar impuestos para fines generales y especiales; pedir dinero prestado en base a los ingresos y/o al prestigio y la solvencia de la ciudad a través de la emisión y venta de bonos, certificados de obligación, warrants, pagarés o cualquier otro título de deuda u obligación de la ciudad; asignar fondos y dinero de la ciudad para cualquier fin público; reglamentar y controlar el uso de las calles y otros lugares públicos para cualquier fin; redactar y aplicar normativas para proteger la seguridad pública, la salud, el bienestar, los intereses y la comodidad del pueblo; aprobar ciertas ordenanzas como sean oportunas para la protección y el mantenimiento de un buen gobierno, para la paz, la seguridad, el bienestar, la comodidad y la calidad de vida de la ciudad y sus ciudadanos, para el desempeño de las funciones de la ciudad y para el orden y la seguridad de la ciudad y sus residentes; zonificar y reglamentar la urbanización y el uso de los terrenos y todas las otras propiedades; aplicar sanciones adecuadas ante la violación de cualquier ordenanza; y ejercer todas las facultades, funciones, derechos, privilegios e inmunidades municipales de cualquier denominación y naturaleza.

Sección 1.06. Facultad de expropiación. La ciudad tendrá plena facultad y derecho de ejercer la facultad de expropiación para cualquier fin público o en la medida de lo necesario o deseable para ejercer cualquier facultad conferida por la presente carta orgánica. La ciudad tendrá la facultad de expropiación para cualquier fin de ese tipo incluso cuando dicha facultad de expropiación no aparezca de otro modo específicamente enumerada en la presente carta orgánica o en la ley estatal. La ciudad puede ejercer la facultad de expropiación de cualquier manera autorizada o permitida por la ley estatal y, en aquellos casos en los que la ley estatal no autorice, permita o fije los procedimientos, el método para fijar valor u otros requisitos para la expropiación y el ejercicio de la facultad de expropiación, el consejo municipal puede a través de una ordenanza establecer el proceso, las reglas y los procedimientos para tasar la propiedad y los intereses en la propiedad a ser enajenada.

Sección 1.07. Anexión y desanexión. El consejo puede por ordenanza anexar o desanexar unilateralmente cualquier terreno, propiedad o territorio por iniciativa propia, o ante una petición presentada por una mayoría de los votantes que residen dentro del territorio a ser anexado o desanexado, ante la petición de los dueños de la propiedad, o ante una petición firmada por una mayoría de los propietarios de una subdivisión catastrada. El consejo puede desanexar o liberar una jurisdicción extraterritorial cuando considere que es lo mejor para la ciudad. El procedimiento para el establecimiento, la modificación o la ampliación de los límites de la ciudad, y la anexión o desanexión de territorio, no puede ser incompatible con ningún requisito y

limitación pertinentes establecidos por ley estatal; siempre que en ausencia de procedimientos establecidos por ley estatal se puede tomar la medida a través de una ordenanza adoptada después de dos audiencias públicas celebradas al menos diez (10) pero no más de veinte (20) días después de que el aviso de dichas audiencias públicas sea publicado en un periódico de circulación general en la ciudad. Después de la aprobación definitiva de una ordenanza que fija, establece o modifica los límites de la ciudad, o anexa o desanexa cualquier propiedad por cualquiera de los métodos prescritos en este documento, los límites de la ciudad serán ampliados o modificados de esa forma según lo dispuesto en la mencionada ordenanza. Después de una ordenanza que anexiona propiedad a la ciudad, el territorio descrito en la ordenanza se convertirá en parte de la ciudad, y dichos terrenos y sus residentes y futuros residentes quedarán obligados por las leyes, ordenanzas, códigos, resoluciones y reglamentos de la ciudad.

Una descripción jurídica buena y suficiente del área del terreno que se considera para anexión o desanexión, junto con un mapa o plano catastral preparado a cargo de quien inicia el trámite mostrando la ubicación de dicha área de terrenos, serán presentados ante el consejo en una asamblea pública anterior a la medida definitiva en torno a dicha anexión o desanexión. Los terrenos desanexados de la ciudad no quedarán exentos de cualquier gravamen o impuesto legales impagos aplicados por la ciudad a la propiedad mientras tal terreno o propiedad era parte de la ciudad.

Sección 1.08. Calles y propiedad pública. La ciudad tendrá exclusivo dominio, control y jurisdicción en calles públicas, aceras, callejones, carreteras, plazas públicas, vías públicas y propiedades públicas, y por encima y por debajo de estos, dentro de los límites corporativos de la ciudad. En relación con todas las instalaciones y propiedad pública de este tipo, la ciudad tendrá la facultad de establecer, mantener, alterar, abandonar o vaciarlas; de reglamentar, establecer o cambiar la calificación de las mismas; de controlar y reglamentar el uso de las mismas; y de reducir y retirar de manera rápida cualquier transgresión. La ciudad puede construir y mejorar, o hacer que se construyan y mejoren, todas y cada una de las calles públicas, aceras, callejones, carreteras y otras vías públicas dentro de la ciudad a través del ordenamiento, apertura, estrechamiento, ensanche, ampliación o establecimiento de líneas de edificación a lo largo de los mismos; a través de la compra, expropiación y toma de posesión para esto; a través del relleno, nivelación, elevación, bajada, pavimentación, repavimentación y reparación, de forma permanente, de los mismos; a través de la construcción, reconstrucción, modificación, reparación y realineación de cunetas, alcantarillas, drenajes, aceras, conductos y otras propiedades accesorias y conexas en relación con tales proyectos y mejoras; y puede realizar o hacer que se realicen uno o más cualesquiera de los tipos o clases de proyectos y mejoras autorizados más arriba en el presente documento, o cualquier combinación o partes de esto.

ARTÍCULO II. LÍMITES DE LA CIUDAD

Sección 2.01. Límites. Las fronteras y límites de la ciudad serán, hasta que sean cambiados en la forma dispuesta en este documento, los mismos que han sido establecidos hasta el presente y como existan a la fecha de adopción de la presente carta orgánica. Las fronteras y límites territoriales de la ciudad pueden de vez en cuando a través de una ordenanza ser fijados, disminuidos, modificados o ampliados, y se puede anexar propiedad a la ciudad o desanexar de

la ciudad, con o sin el consentimiento de cualquier votante o de cualquier propietario de la zona afectada.

ARTÍCULO III. EL CONSEJO MUNICIPAL

Sección 3.01. Órgano rector. El órgano rector de la ciudad será un consejo municipal compuesto por seis (6) concejales y un alcalde, cada uno electo para cumplir un mandato de tres años. La ciudad en general elegirá al alcalde. Tres (3) concejales serán elegidos del distrito este de la ciudad y tres (3) del distrito oeste, por los votantes habilitados de su distrito. Los mandatos de los miembros del consejo serán intercalados, con la elección de dos concejales cada año y del alcalde cada tercer año. El consejo municipal asumirá el cargo en la próxima asamblea ordinaria del consejo posterior a ser electo o designado y fungirá hasta que su sucesor sea electo y cumpla con los requisitos. En los años posteriores a cada Censo Federal Decenal, el consejo municipal establecerá a través de una ordenanza una línea fronteriza que divida la ciudad en distrito este y oeste de modo tal que cada distrito contenga, en la medida de lo viable, un número equitativo de votantes.

Sección 3.02. Requisitos. El día anterior a la fecha de la elección programada a celebrarse para dicho cargo, el alcalde y los concejales deberán: (i) tener veintiún (21) años de edad como mínimo; (ii) ser ciudadanos de Estados Unidos; (iii) ser votantes habilitados de la ciudad; (iv) haber sido residentes del Estado de Texas por al menos doce meses consecutivos; (v) haber sido residentes de la ciudad y del distrito en el que se postulan, o de un área que haya sido anexada a la ciudad y/o distrito, por al menos doce (12) meses consecutivos; (vi) no adeudarle pagos a la ciudad; y (vii) cumplir con otros requisitos de elegibilidad descritos en el Código Electoral de Texas. Ningún empleado de la ciudad será elegible para presentar su candidatura para miembro del consejo. Además, ningún candidato o miembro del consejo será titular de algún otro cargo público electivo. En caso de que algún miembro del consejo deje de cumplir con cualquiera de los requisitos para el cargo, incluida la residencia continua dentro de la ciudad y, según corresponda, el distrito del que resultó electo durante el mandato, su cargo, después de que el consejo decida sobre dicha circunstancia, inmediatamente quedará vacante; siempre que si la residencia de un miembro del consejo se desanexa o ubica en otro distrito como resultado de una reasignación de distritos, el miembro fungirá el resto de su mandato. Si cualquier miembro del consejo llegara a ausentarse de tres asambleas programadas, periódicas y consecutivas sin un justificativo válido, el consejo municipal debe declarar una vacante y cubrirla como se describe en la presente carta orgánica.

Sección 3.03. Vacantes en un cargo. El cargo de alcalde o concejal quedará vacante por fallecimiento, renuncia o remoción del cargo de su titular. Cualquier vacante o vacantes que se produzca en el consejo municipal no será cubierta por designación sino que debe ser cubierta por un voto mayoritario de los votantes habilitados en una elección especial convocada para tal fin dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la apertura de dicha vacante o vacantes salvo para un mandato incompleto por 12 meses o menos.

La fecha de elecciones especiales para cubrir vacantes será la primera fecha de elección uniforme después de producirse la vacante y hasta la cual haya tiempo suficiente para convocar y dar aviso de la elección según lo exige la ley; siempre que, si se produce una vacante y no hay

una fecha de elección de ese tipo dentro de los 120 días posteriores a la fecha de la vacante, el consejo ordenará, sin tener en cuenta las fechas de elección uniforme especificadas, la celebración de dicha elección un sábado dentro de los 120 días de la fecha de la vacante. Todas las vacantes cubiertas por elección serán por el resto del mandato incompleto del cargo a cubrir de ese modo. No se requiere una elección especial si el mandato del cargo vacante termina con una elección general que se celebra dentro de los 120 días posteriores a la fecha de la vacante o para un mandato incompleto de 12 meses o menos.

Cuando se produce una vacante en el consejo municipal de un mandato incompleto por 12 meses o menos, el resto de los miembros del consejo pueden, dentro de los diez (10) días, designar a una persona habilitada para cubrir el mandato incompleto. Sin embargo, el consejo municipal no designará a más de un (1) concejal en cualquier periodo de doce meses, y en caso de que el consejo municipal haya cubierto una vacante dentro de los doce (12) meses anteriores a la siguiente vacante, el consejo municipal convocará una elección especial dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en la que se produjo la última vacante, para celebrarse dentro de los 120 días a partir de entonces, con el fin de elegir sucesores para el o los cargos vacantes para el resto del mandato incompleto.

Sección 3.04. Consejo Municipal juez de sus miembros. El consejo será el juez de la elección y de los requisitos de sus miembros, puede determinar las reglas de sus procedimientos, y tendrá la facultad para obligar la asistencia de los miembros ausentes y de sancionar a los miembros por desorden público. Después del aviso y la oportunidad de ser oído que correspondan, y con el voto afirmativo unánime del resto de los miembros del consejo, el consejo tendrá la facultad para remover a cualquier funcionario electo por cometer un delito mayor, corrupción, mala conducta o acto ilícito por parte de un funcionario público, o por no residir continuamente en la ciudad y/o distrito para el que resultó electo. Los funcionarios o empleados de la ciudad designados directamente por el consejo pueden ser destituidos por voto mayoritario del consejo en cualquier momento después de la notificación en cumplimiento con las leyes de asambleas públicas.

Sección 3.05. Quórum y asistencia. El consejo municipal determinará su propio reglamento interno y exigirá la asistencia de sus miembros. Dos tercios (2/3) de los miembros habilitados del consejo constituirán el quórum para sesionar y el voto afirmativo de una mayoría de los presentes será necesario para aprobar cualquier ordenanza o resolución. Ninguna medida del consejo será válida o vinculante a menos que se tome en una asamblea pública con quórum presente. Un número menor que el quórum puede suspender cualquier sesión u ordenar y obligar la asistencia de los miembros ausentes. Es obligación de cada uno de los miembros del consejo asistir a cada asamblea ordinaria y extraordinaria del consejo y si cualquier miembro falta a tres asambleas ordinarias consecutivas, con o sin motivo suficiente, se considerará mala conducta de un funcionario público.

Se conservarán actas de las actuaciones de todas las asambleas del consejo, disponibles para consulta de cualquier ciudadano en momentos razonables, y constituirán uno de los archivos de la ciudad. El voto para la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones será “a favor” (sí) y “en contra” (no) y se ingresará en las actas, y cada ordenanza o resolución, será registrada en el momento de su aprobación definitiva en un libro mantenido para tal efecto con la carátula completa, y será refrendado mediante la firma del funcionario que presida y de la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad.

Sección 3.06. Asambleas. El consejo municipal mantendrá al menos una (1) asamblea ordinaria cada mes en un horario que fijará el consejo para dicha asamblea ordinaria, y puede realizar tantas asambleas adicionales durante el mes como crea necesarias para tratar los asuntos de la ciudad. Las asambleas estarán abiertas al público y se dará aviso público en conformidad con la ley estatal; siempre que sesiones ejecutivas a puertas cerradas del público estarán permitidas en conformidad con la ley estatal. Todas las asambleas serán realizadas en la alcaldía, salvo que el consejo municipal puede designar otro lugar para dichas asambleas después de publicar el aviso correspondiente de la misma en una (1) edición del periódico oficial de la ciudad de Rockdale. El secretario de la ciudad, por pedido del alcalde o de otros dos (2) miembros del consejo municipal cualesquiera convocará asambleas extraordinarias del consejo, dará el aviso de las mismas a los miembros del consejo y colocará el aviso como lo exija la ley.

Sección 3.07. Votación. Todos los miembros del consejo presentes votarán por cada tema, asunto o cuestión de forma correcta ante el consejo y que requieran de una votación del consejo; siempre que, si algún miembro del consejo tiene un conflicto de intereses, ese hecho deberá ser declarado en las actas y ese miembro se abstendrá del debate y de la votación de ese tema. Si un concejal se abstiene de la votación sin tener un conflicto de intereses, las actas reflejarán un voto “en contra” (no) en los registros oficiales. Ninguna ordenanza, resolución, orden, medida, asunto o cuestión será aprobado, autorizado, adoptado, aceptado o acordado salvo a través del voto mayoritario de los miembros del consejo presentes y que votan.

Sección 3.08. Remuneración. El consejo y el alcalde electos según lo dispuesto en este documento fungirán sin recibir paga; siempre que, cualquier gasto real y necesario en el que se incurra durante el desempeño de las funciones del cargo será pagado después de que se presente al consejo un desglose del mismo y éste lo autorice. No se proveerá ningún personal ni asistente para ningún miembro del consejo municipal.

ARTÍCULO IV.

LA AUTORIDAD Y LAS LIMITACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Sección 4.01. Alcalde. El alcalde actuará como el jefe en ceremonias de la ciudad, presidirá todas las asambleas del consejo y proveerá el liderazgo necesario para ejercer un buen gobierno. Él o ella trabajará con el consejo para conseguir leyes de interés público y con el administrador de la ciudad para garantizar la aplicación de las mismas, y participará en el debate de todos los asuntos legislativos y de otra índole que se presenten ante el consejo. El Alcalde tendrá derecho a votar únicamente en caso de empate. El alcalde tendrá la facultad de firmar todos los contratos legales y los compromisos de la ciudad; firmará todas las ordenanzas y resoluciones; recomendará delegados para juntas y comisiones; trabajará y se coordinará con el administrador de la ciudad y el consejo; y, en la medida de lo dispuesto por ley estatal en momento de una emergencia declarada, puede tomar el mando de la policía y gobernar la ciudad a través de la proclamación, mantener el orden y aplicar todas las leyes.

Sección 4.02. Alcalde Pro Témpore. En su primera asamblea ordinaria después de una elección general o de una vacante en el cargo de Alcalde Pro Témpore, el consejo elegirá a uno de sus miembros para ser alcalde pro témpore por un periodo de un (1) año, o para cubrir el

mandato incompleto producto de la vacante. El alcalde pro t mpore ser  el concejal que reciba una mayor a de los votos emitidos. En ausencia del alcalde, el alcalde pro t mpore desempe ar  todas las funciones del alcalde y en dicha funci n tendr  todas las facultades conferidas para tal cargo. En caso de incumplimiento, incapacidad o negativa del alcalde de actuar respecto de cualquier asunto u obligaci n, el alcalde pro t mpore actuar . En caso de producirse una vacante en el cargo de alcalde, el alcalde pro t mpore se desempe ar  como alcalde hasta que se celebre una elecci n para elegir a un alcalde que cubra el mandato incompleto.

Secci n 4.03. El Consejo Municipal. El consejo municipal ser  el  rgano legislativo y rector de la ciudad y tendr  el control de todas las finanzas de la ciudad, propiedades, funciones, servicios, asuntos y programas sujeto  nicamente a los t rminos y las disposiciones de la presente carta org nica. El consejo tendr  la facultad de decretar, alterar, enmendar o derogar y aplicar ordenanzas, resoluciones, normas,  rdenes y reglamentos para cualquier fin p blico, que no est n en conflicto con la presente carta org nica, o las leyes federales o estatales. El consejo tendr  la facultad y la autoridad para disponer para cualquier fin p blico, incluidos a t tulo enunciativo pero no limitativo, la regulaci n y el control de la propiedad p blica, las finanzas municipales, la preservaci n de la paz social y el orden p blico, la garant a y protecci n de la salud p blica, la seguridad y el bienestar, la promoci n del comercio, el desarrollo econ mico y comercial, el embellecimiento de la ciudad y la calidad de vida dentro de la ciudad, y cualquier otro servicio o programa propio o gubernamental. La ciudad, a trav s de su consejo municipal, tendr  la facultad plena y completa de gobierno aut nomo hasta el m ximo alcance que no entre en conflicto con la presente carta org nica y la ley estatal, incluso toda autoridad y privilegios que ahora o de aqu  en adelante la ley estatal otorgue a las ciudades y cierta facultad y autoridad tanto expresa como impl cita que sea necesaria para desempe ar y llevar a cabo cualquier funci n, programa o fin p blico de ese tipo.

El consejo tendr  todas las facultades necesarias e inherentes para el desempe o adecuado de las obligaciones que le son impuestas y por la presente, se le otorgan todas las facultades necesarias para llevar a cabo los t rminos y las disposiciones de la presente carta org nica; salvo en los casos en que dichas facultades, seg n esta carta org nica, se reserven o confieran espec ficamente a alg n otro funcionario.

Las siguientes facultades y obligaciones del consejo no son exclusivas pero se enumeran a efectos de lograr una mayor claridad:

- (a) Designar, supervisar y remover del cargo al administrador de la ciudad por el voto mayoritario de todo el consejo;
- (b) Asegurar la aplicaci n de las disposiciones de esta carta org nica y las ordenanzas de la ciudad;
- (c) Adoptar y enmendar el presupuesto de la ciudad;
- (d) Convocar elecciones de bonos, y autorizar la emisi n y la venta de bonos, certificados de obligaciones, certificados de participaci n, warrants, pagar s y otros t tulos de deuda u obligaci n de la ciudad en virtud de esta carta org nica y la ley estatal;

- (e) Disponer y controlar todas las finanzas de la ciudad;
- (f) Fijar los mandatos o periodos de contratación, salarios y remuneración de los empleados de la ciudad, salvo que se proclame lo contrario en la presente carta orgánica;
- (g) Adoptar y modificar el mapa oficial de la ciudad;
- (h) Disponer juntas y comisiones que el consejo considere necesarias, y según se requiera en la presente carta orgánica, y designar y remover todas las juntas y comisiones de ese tipo después de recibir una recomendación del alcalde;
- (i) Adoptar, modificar y llevar a cabo planes propuestos por la comisión de planificación y otras juntas y comisiones;
- (j) Adoptar, modificar y aplicar los códigos de construcción, contra incendios y de salud, los códigos de seguridad pública y todos los otros códigos y reglamentos que considere razonablemente necesarios;
- (k) Disponer todos los servicios públicos y actuar como la principal agencia reguladora de las tarifas de los mismos ya sean propiedad de la ciudad o provistos por compañías privadas de servicios públicos;
- (l) Disponer un sistema de agua y alcantarillado sanitario y exigirles a los propietarios conectar sus viviendas con los sistemas de alcantarillado, donde se encuentren disponibles, y disponer sanciones por la falta de conexión al alcantarillado sanitario;
- (m) Disponer el desecho de residuos sanitarios y otro servicio municipal y fijar cargos por esto y disponer sanciones por incumplimiento del pago de tarifas y cargos de este tipo;
- (n) Disponer un sistema eléctrico y fijar tarifas y cargos por esto y disponer sanciones por el uso incorrecto del mismo;
- (o) Aprobar ordenanzas y resoluciones cuando sea necesario a su criterio para cualquier fin público que no sea incompatible con esta carta orgánica;
- (p) Ejercer las facultades de policía para garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, y proteger la salud, vida y propiedad de los mismos, prevenir y sumariamente disminuir y eliminar todas las alteraciones, preservar y aplicar el buen gobierno, el orden y la seguridad de la ciudad;
- (q) Disponer el establecimiento y la designación de límites para casos de incendios y prescribir el tipo y la naturaleza de los edificios o estructuras o mejoras a construirse allí y disponer la construcción de edificios ignífugos dentro de dichos límites y disponer la expropiación de estructuras o edificios peligrosos o edificios dilapidados, o edificios que se calcula aumentan las probabilidades de incendios, y prescribir la forma de su remoción o destrucción dentro de dichos límites;

- (r) Controlar y reglamentar el uso y la ocupación de las calles, las vías públicas y toda propiedad de la ciudad;
- (s) Reglamentar, habilitar y fijar los cargos o aranceles pagados por cualquier persona, empresa o sociedad que sea dueña, opere o controle cualquier vehículo de cualquier naturaleza utilizado para el transporte de pasajeros por alquiler o el transporte de mercancías por alquiler en las calles y callejones públicos de la ciudad;
- (t) Hacer investigaciones de los asuntos municipales y citar a personas, pedir documentos y registros y obligar la asistencia de testigos y la presentación de registros para tal fin;
- (u) Investigar la conducta de cualquier oficina, departamento o agencia de la ciudad y realizar investigaciones relativas a los asuntos municipales;
- (v) Requerir una póliza de fidelidad para entregar a cargo de la ciudad a cualquier puesto de empleado o funcionario;
- (w) Por una buena causa, ordenar una elección de destitución a celebrarse en relación con cualquier miembro del consejo municipal;
- (x) Designar y remover al abogado de la ciudad, el juez municipal y el juez municipal adjunto;
- (y) Confirmar o rechazar la designación de funcionarios que la presente carta orgánica requiera que el consejo confirme;
- (z) Llegar a un acuerdo y resolver cualquier y todo reclamo y demanda de todo tipo y naturaleza a favor o en contra de la ciudad de Rockdale;
- (aa) Regir los asuntos de la ciudad en conformidad con esta carta orgánica y las constituciones y leyes estatales y federales, y determinar por voto mayoritario el método y la manera más adecuados y óptimos para desempeñar eficientemente las funciones y proveer los servicios de la ciudad, en conformidad con la forma de gobierno de consejo-administrador; y, salvo que lo disponga esta carta orgánica respecto de ciertos departamentos que deben mantener su vigencia, el consejo puede después de oír al administrador de la ciudad crear, cambiar, unir o abolir oficinas, departamentos o agencias de la ciudad, y puede contratar servicios por acuerdo entre localidades o como lo considere recomendable de otra manera para mejorar los servicios o la eficiencia del gobierno; y
- (bb) Convocar y celebrar elecciones especiales útiles para concretar objetivos públicos de la ciudad, en la mayor medida posible no incompatible con la ley estatal.

Sección 4.04. Obligaciones de los funcionarios y de los empleados. El consejo establecerá periódicamente, después de oír las recomendaciones del administrador de la ciudad, políticas y reglamentos para el personal y las obligaciones, responsabilidades y autoridad de cada uno de los

funcionarios y empleados designados de la ciudad, que no sean incompatibles con la presente carta orgánica. La ciudad será un empleador de igualdad de oportunidades y el servicio de cada uno de los funcionarios y empleados de este tipo será a voluntad. El consejo puede requerir, siempre que no sea incompatible con la presente carta orgánica, otras obligaciones adicionales a cualquiera de los funcionarios o empleados designados cuyas obligaciones se prescriben en este documento, y puede definir, prescribir y cambiar las obligaciones de cualquiera de los funcionarios o empleados designados según su criterio para el beneficio del interés público. Ninguna persona vinculada dentro del segundo grado por consanguinidad o por afinidad con un miembro del consejo o el administrador de la ciudad será o permanecerá empleada por la ciudad; siempre que dicha prohibición no será válida para ninguna persona empleada de tiempo completo por un periodo de doce meses o más anterior a que el miembro del consejo o el administrador de la ciudad asuma su cargo. El consejo puede requerir la entrega de una garantía sólida y suficiente por funcionarios o empleados designados que manejan fondos de la ciudad y puede requerir la garantía de otros funcionarios o empleados si lo considerare adecuado o necesario. La ciudad pagará la prima de la garantía de ese tipo.

Sección 4.05. Prohibiciones. El consejo tendrá facultades sólo como un órgano que se reúne con un quórum presente y ningún miembro tendrá la facultad para actuar individualmente salvo cuando esa facultad pueda ser conferida al miembro en la presente carta orgánica o por resolución escrita del consejo; siempre que se espera que cada miembro sirva a su electorado y tendrá el derecho de averiguar a través de un funcionario designado por el consejo acerca de cualquier asunto independientemente de si dicho asunto se presenta ante el consejo o no, con el objetivo de poder servir de ese modo como un miembro independiente del consejo.

Ningún miembro del consejo será titular de ningún otro cargo de la ciudad o empleo de la ciudad durante la duración de su mandato, y ningún ex-miembro del consejo tendrá ningún cargo en la ciudad con remuneración hasta haber pasado un (1) año de la finalización del mandato completo del cargo para el cual ese miembro fue designado o electo.

Ni el consejo municipal ni ninguno de sus miembros le dictará al administrador de la ciudad o a cualquiera de sus subordinados la designación de ninguna persona para un cargo. Ningún miembro del consejo dará órdenes directamente a ningún empleado de la ciudad, salvo cuando esté facultado para hacerlo a través de una proclamación de emergencia, y todos los miembros del consejo, tratarán, salvo por los funcionarios designados por el consejo, con funcionarios con cargos no electivos, empleados y oficinas administrativas de la ciudad exclusivamente a través del administrador de la ciudad.

Sección 4.06. Ordenanzas. El consejo puede adoptar legislación a través de ordenanzas respecto de cualquier asunto o cuestión que se relacione con cualquier objetivo público o trate de ello, incluida a título enunciativo pero no limitativo, la adopción de códigos y reglamentos estandarizados. Una ordenanza debe ser promulgada siempre que el objetivo sea reglamentar personas y bienes; siempre que imponga una sanción, multa, decomiso o impuesto; siempre que el objetivo sea fijar una tasa que pagarán los consumidores; siempre que una ordenanza sea requerida por ley estatal o la presente carta orgánica; o cuando se enmienda una ordenanza. La autoridad del consejo de legislar para concretar cualquier objetivo público quedará sujeta únicamente a lo siguiente:

- (a) Ninguna ordenanza u otra medida del consejo puede ser incompatible con la presente carta orgánica o estar en conflicto con alguna ley estatal o federal pertinente;
- (b) La fórmula de promulgación de cada ordenanza será: “EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROCKDALE, TEXAS, ORDENA.”;
- (c) Salvo en el caso de una ordenanza de emergencia, una ordenanza que realice una asignación de emergencia, una ordenanza que autorice bonos o cualquier otro título de deuda, o una ordenanza aprobada por siete (7) votos afirmativos, ninguna ordenanza será adoptada definitivamente hasta que haya sido leída y aprobada por un voto mayoritario del consejo municipal en dos asambleas, una de las cuales debe ser una asamblea ordinaria;
- (d) Salvo ordenanzas de asignación de fondos, o autorización de la emisión de obligaciones financieras, requeridas para responder a una emergencia que afecta la salud o la seguridad pública, una ordenanza de emergencia adoptada en una asamblea de emergencia celebrada con un aviso de menos de 72 horas tendrá vigencia y seguirá en vigencia únicamente hasta la siguiente asamblea ordinaria del consejo, en la cual vencerá a menos que el consejo la vuelva a adoptar;
- (e) El consejo puede a través de una ordenanza, adoptada por un voto afirmativo de una mayoría de los miembros del consejo presentes después de una audiencia pública, modificar el presupuesto para transferir fondos presupuestados de un fondo o departamento a otro;
- (f) Una ordenanza que no recibe un voto mayoritario en la primera lectura no avanzará para ser considerada en una segunda lectura; y
- (g) Todas las ordenanzas y ordenanzas propuestas estarán disponibles para consulta y revisión del público, y para hacerles copias, a partir del momento en el que se incluyen en un orden del día que se coloca para cualquier asamblea del consejo o cualquier junta de la ciudad.

Sección 4.07. Ordenanzas de emergencia. El consejo municipal puede adoptar ordenanzas de emergencia para lidiar con emergencias que afecten la vida, salud, propiedad, el espacio público, o para evitarle pérdida financiera material a la ciudad. Dichas ordenanzas no impondrán impuestos, ni otorgarán, renovarán o ampliarán una franquicia, ni regularán las tasas o tarifas cobradas por ningún servicio público. Una ordenanza de emergencia se presentará en la forma y manera generalmente prescrita para las ordenanzas, salvo que deberá contener, después de la cláusula de promulgación, una declaración especificando que existe una emergencia y describiéndola en términos claros y específicos. Una ordenanza de emergencia requerirá el voto afirmativo de una mayoría de los miembros del consejo municipal presentes en esa asamblea, y puede ser adoptada con o sin enmienda o rechazada en la asamblea en la que se presenta. En caso de ser adoptada, la ordenanza entrará en vigencia inmediatamente y la carátula de la ordenanza será publicada en dos (2) ediciones sucesivas de un periódico de circulación general en la ciudad. Salvo ordenanzas de asignación de fondos, o autorización de la emisión de obligaciones financieras, requeridas para responder a una emergencia que afecta la salud o la

seguridad pública, cada ordenanza de emergencia será derogada automáticamente después de sesenta (60) días posteriores al día de su entrada en vigencia. Se puede volver a promulgar la ordenanza.

Sección 4.08. Resoluciones y órdenes del libro de actas. El consejo puede actuar a través de resoluciones respecto de cualquier asunto o cuestión que se relacione con cualquier objetivo o actividad públicos o trate de estos, salvo lo dispuesto en la Sección 4.06. La fórmula de promulgación de cada resolución será: “EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROCKDALE, TEXAS, RESUELVE”. El consejo además puede dar instrucciones al administrador de la ciudad, aprobar licitaciones y contratos, y tomar otras medidas relacionadas a las actividades cotidianas de la ciudad a través de una moción aprobada por el voto mayoritario y registrada en las actas de la asamblea del consejo.

ARTÍCULO V. ELECCIONES

Sección 5.01. Aviso y orden de elecciones. Las elecciones de la ciudad serán ordenadas y se dará aviso de las mismas según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, y el consejo establecerá los procedimientos y ordenará las elecciones salvo lo dispuesto en este documento. A menos que la ley estatal disponga de otro modo, todas las elecciones serán ordenadas al menos treinta (30) días antes de la fecha de la elección y se dará aviso de las mismas a través de publicación no más de treinta (30) días y no menos de veinte (20) días inmediatamente anteriores a la fecha de la elección. El aviso de la elección será publicado en un periódico publicado dentro de la ciudad, y de no existir una publicación de este tipo, el aviso será publicado en un periódico de circulación general dentro de la ciudad.

Sección 5.02. Elecciones generales. La elección general de la ciudad se celebrará anualmente en la fecha de elección uniforme de mayo, o si dicha fecha no fuese autorizada, en la fecha más cercana a esto según lo pueda establecer la ley. El alcalde y los concejales serán elegidos por voto mayoritario.

Sección 5.03. Elecciones especiales. El consejo puede a través de una ordenanza convocar elecciones especiales del tipo que está autorizado por la presente carta orgánica o la ley estatal, fijar el horario de celebración de dichas elecciones y disponer de todos los medios para celebrar dichas elecciones especiales; siempre que cada elección especial será celebrada un sábado, o una fecha de elecciones uniforme, a menos que se disponga de otro modo por ley o la presente carta orgánica.

Sección 5.04. Celebración de las elecciones. Todas las elecciones se llevarán a cabo en conformidad con la ley estatal y con las ordenanzas adoptadas por el consejo para la celebración de elecciones. El consejo designará a los jueces de la elección, dispondrá acerca de otros funcionarios electorales y establecerá y modificará los precintos de votación por ordenanza. A falta de ley estatal que disponga reglamentación para la celebración de cualquier elección, el consejo dispondrá la reglamentación correspondiente por ordenanza.

Sección 5.05. Postulación a un cargo. Los candidatos a un cargo solicitarán un lugar en la boleta de votación dentro de los plazos indicados en el Código Electoral de Texas. En caso de

no existir una fecha límite establecida por la ley estatal para la postulación, las solicitudes para un lugar en la boleta de votación deberán presentarse, a más tardar, antes de las 5 p.m. del último día laborable que cae 45 días antes al día de la elección. Todas las solicitudes indicarán el cargo al que procura postularse y las solicitudes para concejal incluirán el distrito. El secretario de la ciudad deberá colocar el nombre de todos los candidatos que cumplen con los requisitos, que presentan la solicitud a tiempo, en la boleta de votación oficial. Cada candidato para el consejo o cualquier otro cargo electivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Tener todos los requisitos para ser concejal descritos en la Sección 3.02 de la presente carta orgánica.
- (b) Ningún candidato puede postularse para más de un (1) cargo por elección.
- (c) Los candidatos deben cumplir con los requisitos de residencia para el distrito para el cual está asignado ese cargo.
- (d) Cada candidato presentará la solicitud que corresponda según se requiera por ordenanza.

Sección 5.06. Lugares de votación. El condado establecerá los precintos electorales. El consejo municipal proveerá los lugares de votación según sean necesarios para las elecciones de la ciudad. Hasta que se establezca de otro modo por ordenanza, la alcaldía será el lugar de votación para todas las elecciones de la ciudad.

Sección 5.07. Boletas de votación oficiales.

- (a) Nombres en la boleta de votación. El nombre de cada candidato habilitado para ocupar un cargo, salvo quienes se hayan retirado, fallecido o ya no sean elegibles dos días laborables o más antes del inicio de la votación anticipada, será impreso en las boletas de votación oficiales sin designación o símbolo partidarios, en la forma designada por el candidato. Si dos o más candidatos tuvieran el mismo apellido o apellidos tan similares que sería probable que causaran confusión, se imprimirá su domicilio de residencia junto con sus nombres en la boleta de votación.
- (b) Orden de la lista. El orden de los nombres de los candidatos en la boleta de votación será determinado mediante un sorteo realizado bajo la supervisión del secretario de la ciudad.
- (c) Votación anticipada. Los procedimientos para la votación anticipada deberán ajustarse al Código Electoral de Texas.
- (d) Boletas de votación sobre medidas. Las boletas de votación para ordenanzas, emisión de bonos y enmiendas a la carta orgánica se presentarán para votación por título de la boleta de votación. El título de la boleta de votación de una medida podría ser distinto a su título legal pero será una declaración clara y concisa, aprobada por la mayoría del consejo, que describa lo esencial de la medida sin polémica o prejuicio. Debajo del título de la boleta de votación aparecerá la siguiente pregunta: “¿Se deberá adoptar la (ordenanza) (emisión de bonos) (enmienda) descrita arriba?” Justo debajo o a la izquierda de dicha pregunta aparecerán, en el siguiente orden, las palabras “Sí” y “No”

cada una con una casilla en la cual el votante puede emitir su voto colocando una cruz (X) u otra marca; teniendo en cuenta que los requisitos de esta sección pueden ser diversos, sin ser incompatibles con la ley estatal, según sea necesario para el uso de un sistema de votación electrónico.

- (e) Votos por escrito. Los procedimientos para los votos por escrito se ajustarán al Código Electoral de Texas.

Sección 5.08. Votantes y votación. Cada uno de los votantes registrados que haya sido un residente de la ciudad por treinta días o más anteriores a la fecha de la elección tendrá derecho a votar en las elecciones de la ciudad. La votación anticipada y los horarios de apertura de las casillas serán según lo establecido por la ley estatal, o, a falta de ley estatal que lo disponga, según lo establecido por ordenanza. Se permitirán votos por escrito únicamente en conformidad con el Código Electoral de Texas.

Sección 5.09. Elección por mayoría. El alcalde y los concejales serán elegidos por voto mayoritario. Ninguna medida será adoptada salvo por un voto mayoritario y un voto empatado hará fracasar la medida.

Sección 5.10. Escrutinio. Los resultados de cada elección municipal serán entregados por los jueces municipales al secretario de la ciudad en la alcaldía a más tardar doce horas después del cierre de las casillas electorales. El consejo municipal hará el escrutinio de los resultados en conformidad con la ley estatal. Los resultados de cada elección municipal serán registrados en las actas del consejo por totales para cada candidato, o a favor o en contra de cada asunto sometido a voto.

Sección 5.11. Elección de segunda vuelta. En caso de que ninguno de los candidatos para un cargo electivo reciba la mayoría de los votos emitidos para ese puesto en la elección ordinaria o especial, se realizará una elección de segunda vuelta entre los dos (2) candidatos que recibieron el mayor número de votos. Dicha elección de segunda vuelta se celebrará en conformidad con las leyes electorales del Estado el tercer sábado siguiente a la elección. El candidato que recibe el mayor número de votos emitidos para el cargo en la elección de segunda vuelta será declarado electo y si los resultados de la segunda vuelta indican un empate, dicho empate se romperá en una forma autorizada por el Código Electoral de Texas, o mediante un sorteo o al azar según acuerden los candidatos.

Sección 5.12. Duración del cargo. El alcalde y cada concejal fungirán hasta que su sucesor sea electo o designado y cumpla con los requisitos para desempeñar su función. El mandato regular del cargo de alcalde y de los concejales comenzará en la siguiente asamblea ordinaria del consejo después de la elección general en la cual era un candidato para el cargo. El mandato de un alcalde o concejal elegido en una elección especial o de segunda vuelta comenzará en la siguiente asamblea ordinaria del consejo después de la elección en la que dicho alcalde o concejal reciba una mayoría de los votos emitidos para ese cargo.

ARTÍCULO VI. INICIATIVA, REFERÉNDUM Y DESTITUCIÓN

Sección 6.01. General. Los ciudadanos se reservan las facultades de iniciativa, referéndum y destitución, que se pueden ejercer de la forma dispuesta en el presente Artículo y sujetas a las limitaciones del mismo. El consejo municipal, por moción propia y por un voto mayoritario de sus miembros, puede someter al voto popular en cualquier elección para adopción o rechazo cualquier ordenanza o resolución o medida propuestas o puede someter para derogación cualquier ordenanza, resolución o medida existentes, de la misma manera y con la misma vigencia y validez como se dispone en el Artículo para presentación por petición, y puede según su criterio convocar una elección especial para este fin.

Sección 6.02. Iniciativa. Sujeta únicamente a las limitaciones dispuestas en el presente Artículo, la gente de la ciudad tendrá la facultad de proponer legislación sobre cualquier asunto de gobierno local, salvo legislación de asignación de dinero, aplicación de impuesto, que afecta la zonificación, aneje terrenos o fije tasas, tarifas o cargos, y, si el consejo no adoptare una ordenanza propuesta de ese modo, de adoptar o rechazar la legislación propuesta en una elección.

Sección 6.03. Referéndum. La gente de la ciudad tendrá la facultad de solicitar la reconsideración del consejo de cualquier ordenanza adoptada respecto de cualquier asunto que sería un tema adecuado para una iniciativa, y si el consejo no deroga una ordenanza reconsiderada de ese modo, de aprobar o rechazar la ordenanza en una elección. Dicha facultad no se extiende al presupuesto, gastos de infraestructura, aplicación de impuestos, ningún bono, certificado de obligación ni ninguna otra obligación similar, zonificación, aneje, o ninguna tasa, tarifa y cargo; siempre que los aumentos de impuestos serán sujetos a petición según lo dispuesto por ley estatal.

Sección 6.04. Conflicto. Ninguna medida por iniciativa o referéndum estará en conflicto con la presente carta orgánica, la constitución o alguna ley estatal.

Sección 6.05. Firmas. Las peticiones de iniciativa y referéndum deben estar firmadas por votantes registrados que residen en la ciudad en la cantidad mayor entre una cifra igual al veinte por ciento (20%) del número de votos emitidos en la última elección general de la ciudad o 175 votantes registrados. Las firmas para la petición de iniciativa o referéndum no es necesario que estén colocadas en un papel, pero cada firmante firmará con su nombre en tinta o lápiz indeleble y añadirá o hará que se añada su lugar de residencia con el nombre de la calle y número de casa, condado de residencia, nombre en letra de molde, número de registro de votantes, número de precinto y fecha de la firma.

Sección 6.06. Inicio del trámite. Un votante habilitado puede dar inicio al trámite de iniciativa o referéndum a través de la presentación ante el secretario de la ciudad de una forma completa de una petición propuesta para circular, incluidas las páginas de firmas, junto con una copia del texto completo de la ordenanza por iniciativa, o la ordenanza a ser reconsiderada. La ordenanza presentada con la petición estará completa y en la forma adecuada incluida la carátula.

El secretario de la ciudad colocará la hora y la fecha en la petición y en los documentos cuando sean presentados, analizará la documentación para determinar la suficiencia en cuanto a la forma y colocará el lugar y la fecha de la certificación para la circulación en tal petición y documentos. El secretario de la ciudad entregará una copia certificada del trámite como se

certificó para la circulación a la persona que lo presenta, al administrador de la ciudad y al abogado de la ciudad, y archivará una copia de tales documentos y petición certificados en los archivos de la ciudad.

La petición circulada debe ser regresada y tramitada nuevamente ante el secretario de la ciudad dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha en la que se certificó la petición para circulación. Las firmas obtenidas antes de la fecha de esa certificación serán inválidas y una petición regresada después del plazo de los noventa (90) días no será reconsiderada.

Sección 6.07. Análisis y suficiencia. El secretario de la ciudad analizará cada firma por separado y descalificará cualquier firma que no tenga toda la información requerida, o que detecte que no es de un votante habilitado de la ciudad, determinará si la petición contiene el número requerido de firmas válidas o no, y completará una certificación sobre la suficiencia de las firmas de la petición dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha de presentación ante el secretario de la ciudad de la petición circulada. El peticionario será notificado por correo certificado de la suficiencia de la petición o de cualquier insuficiencia en la misma.

Si se certifica que la petición es suficiente, el secretario de la ciudad presentará un certificado al administrador de la ciudad que hará que la misma se coloque en el orden del día para la primera asamblea del consejo que se lleve a cabo tres días o más después de la fecha de la certificación.

Si se certifica que la petición es insuficiente debido a la descalificación o invalidez de firmas, el peticionario tendrá catorce (14) días, después de la fecha de hallazgo de insuficiencias en la cantidad de firmas, para presentar una petición complementaria con las firmas adicionales, suficientes en número para igualar el número requerido de firmas. Después de la presentación oportuna de las peticiones complementarias, el secretario de la ciudad tendrá siete (7) días desde la fecha de presentación de dicha petición complementaria para certificar la petición como suficiente o insuficiente.

Sección 6.08. Referéndum - Suspensión de una ordenanza. Cuando el secretario de la ciudad certifica que una petición de referéndum autorizada es suficiente, la ordenanza que se procura sea reconsiderada quedará suspendida; y dicha suspensión seguirá hasta que el consejo derogue la ordenanza o se ratifique la ordenanza por elección.

Sección 6.09. Medida sobre peticiones. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha que una petición de iniciativa ha sido certificada ante el consejo como suficiente, el consejo solicitará una opinión legal formal al abogado de la ciudad respecto de la legalidad de la ordenanza propuesta. Si el abogado de la ciudad emite una opinión por escrito expresando que la ordenanza propuesta es a simple vista claramente inválida, el consejo no tendrá obligación de convocar una elección para tal iniciativa. En caso contrario, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha que una petición de iniciativa o referéndum ha sido certificada ante el consejo como suficiente, el consejo deberá:

- (a) Adoptar la ordenanza por iniciativa propuesta sin ningún cambio en lo sustancial; o
- (b) Derogar la ordenanza referida; o

(c) Convocar una elección sobre la ordenanza propuesta o referida.

La elección sobre una ordenanza propuesta o referida se celebrará en la próxima fecha de elección uniforme disponible después de la fecha de la medida del consejo y para la cual se dé aviso oportuno en conformidad con la ley estatal y la presente carta orgánica. Dicha elección puede coincidir con una elección ordinaria de la ciudad si una elección de ese tipo cayera dentro del plazo especificado. Sin embargo, no se celebrarán elecciones especiales por ordenanzas por iniciativa o referidas con una frecuencia mayor a una cada seis (6) meses y ninguna ordenanza esencialmente igual a una ordenanza por iniciativa derrotada será adoptada por el consejo o iniciada dentro de un plazo de dos (2) años posteriores a la fecha de la elección. Ninguna ordenanza referida derogada en una elección puede ser adoptada nuevamente por el consejo en el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la elección en la que tal ordenanza fue derogada. Deberá haber disponibles copias de las ordenanzas propuestas o referidas en cada lugar de votación.

Sección 6.10. Procedimiento y resultados de la elección. No más de treinta (30) y no menos de quince (15) días antes a la elección especial, el secretario de la ciudad hará que se publique la ordenanza propuesta o referida en su totalidad al menos una vez en un periódico de circulación general en la ciudad.

Las boletas de votación utilizadas cuando se vota por ordenanzas propuestas y referidas de este tipo presentarán el aspecto básico de la ordenanza suficiente como para identificar la ordenanza y también presentarán una proposición como se dispone en la presente carta orgánica. La boleta incluirá en renglones separados las palabras: “A FAVOR DE LA ORDENANZA” y “EN CONTRA DE LA ORDENANZA” o “A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN” y “EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN”. Si una mayoría de los votantes habilitados que votan por una ordenanza por iniciativa propuesta vota a favor, ésta se considerará adoptada en el momento de certificación de los resultados de la elección y será tratada en todos los aspectos del mismo modo que las ordenanzas adoptadas por el Consejo. Si se aprueban ordenanzas en conflicto en la misma elección, la ordenanza que reciba el mayor número de votos afirmativos prevalecerá.

Una ordenanza adoptada por iniciativa no puede ser derogada o enmendada en cualquier momento anterior al transcurso de dos (2) años desde la fecha de su adopción, salvo en una elección celebrada para tal fin o que tal enmienda sea aprobada por el consejo por no menos de seis (6) votos afirmativos.

Si una mayoría de los votantes habilitados que votan por una ordenanza referida votan en contra de la ordenanza, ésta se considerará derogada en el momento de certificación de los resultados de la elección. Si una mayoría de los votantes habilitados que votan por una ordenanza referida votan a favor de la ordenanza, la misma se ratificará y, en ese caso, no puede ser sometida nuevamente a petición dentro de los doce meses posteriores a la fecha de tal elección.

Sección 6.11. Facultad de destitución. Cualquier titular de un cargo electivo, haya sido elegido por votantes habilitados de la ciudad o designado por el consejo municipal para cubrir una vacante, quedará sujeto a la destitución y remoción del cargo por los votantes habilitados de

la ciudad por motivo de incompetencia, mala conducta o acto ilegal por parte de un funcionario público. La gente de la ciudad se reserva la facultad de destitución de cualquier funcionario electo de la ciudad y puede ejercerla a través de la presentación de una petición ante el secretario de la ciudad, firmada por votantes habilitados de la ciudad en una cantidad igual como mínimo, al número mayor entre el veinte por ciento (20%) de la cantidad de votos emitidos en la última elección general de la ciudad o 175 votantes registrados que pidan la remoción de dicho funcionario electo. La petición deberá estar firmada y verificada de la forma requerida para una petición por iniciativa y se debe presentar una petición por separado para cada funcionario que se procure destituir. Si el consejo ordena una elección para destitución para cualquier miembro, la elección de ese tipo será celebrada en la forma dispuesta en el presente Artículo.

En cada caso donde se procure la destitución de un concejal, las Secciones del presente Artículo siempre que así corresponda, serán válidas para el distrito en el cual el concejal fue electo, en lugar de para la ciudad en su totalidad. Es decir, la petición debe estar firmada por votantes habilitados y en el porcentaje indicado, pero en ningún caso menos de cincuenta (50) de dichos peticionarios, del distrito en el cual el concejal fue electo, y cualquier elección de destitución de este tipo será celebrada únicamente en el distrito por el cual se eligió al concejal que se procura destituir.

Sección 6.12. Petición para destitución. Las disposiciones que rigen el análisis, la certificación y la enmienda de peticiones por iniciativa serán válidas para las peticiones para destitución. La petición para destitución debe indicar de forma distinguible y específica el o los motivos por los cuales se sustenta la petición, y si hubiere más de un motivo, deberá declarar específicamente cada motivo con tal certeza que le informe al funcionario que se procura destituir los asuntos y las cosas de las que se lo acusa.

Sección 6.13. Audiencia pública. El funcionario cuya remoción se procura conseguir puede, dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la presentación de dicha petición de destitución ante el consejo municipal, solicitar la realización de una audiencia pública para permitirle presentar hechos pertinentes ante las acusaciones especificadas en la petición de destitución. En ese caso, el consejo municipal ordenará que se celebre una audiencia pública de ese tipo, no menos de cinco (5) ni más de quince (15) días después de recibir solicitud de ese tipo para una audiencia pública.

Sección 6.14. Elección para destitución. Si el secretario de la ciudad certifica la petición como suficiente, y el funcionario cuya destitución se procura conseguir no renuncia, el consejo municipal ordenará, en la primera asamblea para la que se pueda dar aviso oportuno, una elección especial a celebrarse lo antes posible que esté permitido por la presente carta orgánica y la ley estatal, para decidir si se destituirá al funcionario o no. Si la mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución son a favor de la destitución del funcionario, el cargo quedará vacante.

Sección 6.15. Boletas de votación en una elección para destitución. Las boletas de votación utilizadas en las elecciones para destitución cumplirán con los siguientes requisitos:

- (a) Respecto de cada persona que se procura remover del cargo, se presentará la pregunta: “¿Deberá (nombre de la persona) ser removido del cargo de (nombre del cargo) por destitución?”
- (b) Inmediatamente debajo de cada pregunta de este tipo, se imprimirán las siguientes palabras, una sobre la otra, en el orden indicado: “SÍ” y “NO”.

Sección 6.16. Resultado de una elección para destitución. Si una mayoría de los votos emitidos en una elección para destitución es por “NO” es decir, en contra de la destitución de la persona nombrada en la boleta de votación, el individuo seguirá en el cargo por el resto de su mandato incompleto, sujeto a la destitución igual que antes. Si una mayoría de los votos emitidos en una elección de este tipo es por “SÍ” es decir, a favor de la destitución de la persona nombrada en la boleta de votación, el individuo será, independientemente de cualquier defecto técnico en la petición de destitución, considerado removido del cargo y la vacante será ocupada según lo dispuesto en la Sección 3.03 de la presente carta orgánica.

Sección 6.17. Limitación a la destitución. Ninguna petición para destitución será presentada en contra de un funcionario dentro de los seis (6) meses posteriores a la asunción de su cargo; ningún funcionario será sujeto a más de tres (3) elecciones para destitución durante su mandato; y ningún funcionario será destituido en una elección menos de tres (3) meses antes de la finalización del mandato que cubre en ese cargo.

Sección 6.18. Incumplimiento del Consejo Municipal de convocar una elección. Si el secretario de la ciudad certifica la petición como suficiente y el consejo municipal no ordena o rechaza ordenar una elección para destitución de este tipo, o para liberar de cualquier otra obligación impuesta al consejo con referencia a la destitución, entonces cualquier ciudadano de la ciudad puede entablar una demanda en los tribunales del distrito para obligar al consejo a ordenar la elección.

ARTÍCULO VII. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección 7.01. Administrador de la Ciudad. El consejo designará al administrador de la ciudad para ser el director ejecutivo y administrativo de la ciudad, y supervisará al administrador de la ciudad por un voto mayoritario. El administrador de la ciudad será escogido y remunerado exclusivamente en base a su experiencia, educación, capacitación, habilidad y desempeño. El administrador de la ciudad puede ser afianzado a cuenta de la ciudad según lo determine el consejo, y puede exigir que cualquier otro empleado de la ciudad tenga garantía a cuenta de la ciudad. Ningún miembro del consejo será, durante el plazo del mandato para el cual fue electo o por dos (2) años posteriores al mismo, designado administrador de la ciudad. El administrador de la ciudad no tiene obligación de residir en la ciudad cuando se lo designa.

El administrador de la ciudad no será designado por un mandato definido pero puede ser removido a voluntad del consejo por un voto afirmativo de la mayoría de todo el consejo. La medida del consejo para suspender o remover al administrador de la ciudad será definitiva, siendo la intención de la presente Carta Orgánica investir toda autoridad y fijar toda responsabilidad de dicha suspensión o remoción en el consejo.

Como parte de sus obligaciones, el administrador de la ciudad deberá:

- (a) Aplicar todas las leyes estatales y ordenanzas de la ciudad.
- (b) Designar, suspender o remover a cualquier funcionario o empleado de la ciudad, salvo aquellos funcionarios designados por el consejo y como se disponga específicamente de otro modo en la presente carta orgánica.
- (c) Asistir a todas las asambleas del consejo, salvo cuando el consejo justifique su ausencia, y tendrá el derecho a participar en los debates.
- (d) Preparar y presentar el presupuesto anual propuesto y ser responsable de la administración del presupuesto adoptado.
- (e) Mantener al consejo al tanto de la situación financiera y las necesidades de la ciudad y hacer ciertas recomendaciones que considere adecuadas.
- (f) Preparar y presentarle al consejo, al final del año fiscal, un informe completo de las actividades financieras y administrativas de la ciudad del año fiscal precedente.
- (g) Elaborar ciertos otros informes que el consejo exija relativos a las operaciones de la ciudad.
- (h) Reunirse, debatir y consultar y asesorar al alcalde y/o a cualquier miembro del consejo municipal respecto de las actividades de la ciudad.
- (i) Desempeñará todas las demás obligaciones que puedan prescribirse en la presente carta orgánica o que el consejo pueda llegar a requerirle.

Sección 7.02. Administrador interino. El administrador de la ciudad puede designar a un funcionario o empleado para actuar como administrador de la ciudad durante la ausencia o enfermedad del administrador. El consejo puede designar a una persona que cumpla con los requisitos correspondientes para desempeñar las funciones del cargo de administrador de la ciudad durante la ausencia o discapacidad del mismo, o cuando el puesto quede vacante, y puede fijar la remuneración a pagar a dicha persona durante ese tiempo.

Sección 7.03. Departamentos administrativos. Habrán ciertos departamentos administrativos como lo establece la presente carta orgánica y como puedan establecerse por ordenanza, todos ellos, a menos de que se disponga otra cosa en la presente carta orgánica, estarán bajo el control y la dirección del administrador de la ciudad. El consejo aprobará todas las descripciones de los cargos y las políticas y directivas para el personal, y tendrá, por ordenanza, la facultad de establecer oficinas administrativas o departamentos no dispuestos en la presente carta orgánica, y de discontinuar, redesignar o combinar cualquier departamento y oficina administrativa establecidos por ordenanza. El consejo no realizará ningún cambio a ninguna descripción de cargos, política de personal, directiva, organización departamental o la organización de la ciudad hasta que el consejo no haya oído las recomendaciones del administrador de la ciudad.

Sección 7.04. Directores de departamento. En la jefatura de cada departamento habrá un director que será designado por el administrador de la ciudad a menos que se disponga otra cosa. Los jefes de departamentos pueden ser designados y removidos por el administrador de la ciudad sin la aprobación del consejo. Estos directores supervisarán y controlarán a sus respectivos departamentos, pueden desempeñarse como el jefe de cualquier división dentro de su departamento, y pueden, con la aprobación del administrador de la ciudad, designar y remover a todos los empleados de sus respectivos departamentos. Más de un departamento puede estar a cargo de la misma persona, el administrador de la ciudad puede encabezar uno (1) o más de tales departamentos, y una disposición en la presente carta orgánica para la designación de un jefe departamental no requiere que el departamento sea creado o mantenido.

Sección 7.05. Organización departamental. Las tareas, obligaciones, responsabilidades y organización de cada departamento serán establecidos por ordenanza; siempre que ninguna ordenanza de este tipo será adoptada hasta que el administrador de la ciudad haya sido oído y haya hecho sus recomendaciones respecto de esto. En espera de la aprobación de ordenanzas que establecen divisiones departamentales, el administrador de la ciudad puede establecer divisiones o secciones provisorias en cualquier departamento.

Sección 7.06. Departamento de Policía. Habrá un departamento de policía para preservar el orden y proteger a los residentes y los bienes. El jefe de policía será responsable de la administración del departamento de policía y anualmente evaluará al departamento y a todos sus empleados. Con la aprobación del administrador de la ciudad, designará y destituirá a los empleados de dicho departamento y desempeñará las funciones correspondientes según sean requeridas por el consejo municipal. El jefe de policía será designado por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo por un periodo indefinido. Puede ser destituido de su cargo por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo. Ninguna persona salvo que la ley general o la Carta Orgánica o las ordenanzas aprobadas en relación con esto dispongan otra cosa actuará como policía especial o detective especial.

Sección 7.07. Departamento de Bomberos. El consejo puede establecer un departamento de bomberos para la ciudad compuesto por un jefe de bomberos, un inspector de bomberos y un departamento de bomberos voluntarios. Por la presente se otorga la autoridad para mantener un departamento de bomberos voluntarios.

El jefe de bomberos será responsable de la gestión y administración del departamento de bomberos, incluidos todos los contratos, funciones, equipamiento y propiedades. El jefe de bomberos anualmente evaluará al departamento y a todos sus empleados. El jefe de bomberos será elegido anualmente por el departamento de bomberos voluntarios, sujeto a la aprobación del administrador de la ciudad. El jefe de bomberos puede designar y destituir a los empleados de dicho departamento y desempeñará las funciones correspondientes según sean requeridas por el consejo. El jefe de bomberos será responsable ante el administrador de la ciudad y puede ser destituido de su cargo por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo.

El inspector de bomberos será responsable por la aplicación de las ordenanzas relativas a la protección general contra incendios de los residentes de la ciudad. El inspector de bomberos

será designado por el administrador de la ciudad y será responsable ante el administrador de la ciudad.

Sección 7.08. Secretario de la ciudad. La oficina y departamento del secretario de la ciudad será establecida y mantenida. El administrador de la ciudad designará al secretario de la ciudad y a ciertos subsecretarios de la ciudad como el consejo considere aconsejable. Las obligaciones del secretario de la ciudad incluirán, entre otras: dar aviso de todas las asambleas del consejo; mantener las actas de las actuaciones de las asambleas del consejo y los archivos de la ciudad; autenticar con su firma, y registrar en su totalidad en libros mantenidos e indexados para tal fin, todas las ordenanzas y resoluciones; desempeñar ciertas otras obligaciones como serán asignadas al puesto por ley estatal; mantener archivos adecuados de todos los contratos y demás documentos legales productos de medidas del consejo o relacionados con éstas; y asistir al administrador de la ciudad en el acopio de registros, archivos y recursos adecuados que se relacionan con las actividades de la ciudad o ítems específicos del orden del día de la asamblea del consejo.

Sección 7.09. Departamento de Obras Públicas. Habrá un departamento de obras públicas para operar y mantener los sistemas de los servicios públicos pertenecientes a la ciudad. El departamento de obras públicas administrará, supervisará y coordinará la construcción y el mantenimiento de las calles y vías públicas, el sistema de drenaje, el aeropuerto, los parques y cementerios, y todas las propiedades y equipos públicos que no sean responsabilidad de otro departamento. El departamento tendrá otras obligaciones, proyectos y obras y será responsable de estos según se disponga por ordenanza o asignación del administrador de la ciudad. El director de obras públicas administrará y gestionará el departamento bajo la supervisión del administrador de la ciudad.

Sección 7.10. Biblioteca de la ciudad. Se establecerá y mantendrá una biblioteca pública con el objetivo de prestarle servicios a la ciudadanía de Rockdale y sus alrededores. Un bibliotecario debidamente habilitado será el administrador de la biblioteca de la ciudad. El bibliotecario será responsable ante el administrador de la ciudad. El consejo municipal puede designar una Junta Asesora de Bibliotecas.

Sección 7.11. Departamento de Salud y Seguridad Públicas. El consejo designará funcionarios de salud pública y seguridad según lo requerido por las leyes estatales y/o federales. Los requisitos y las obligaciones serán los indicados en la ley estatal o federal que creó ese puesto.

Sección 7.12. Abogado de la ciudad. Habrá un abogado de la ciudad que será designado y puede ser removido del cargo por el consejo. El abogado de la ciudad será un abogado competente y con la licencia que corresponda y tendrá más de cinco (5) años de experiencia en el ejercicio del derecho en Texas. Por sus servicios recibirá cierta remuneración que fije el consejo y asesorará a la ciudad respecto de todos los asuntos legales y representará a la ciudad en todos los litigios y demás asuntos legales. El abogado de la ciudad puede designar abogados auxiliares para la ciudad, y el consejo puede retener abogados distintos o adicionales para asuntos específicos cuando considere tal acción necesaria.

Sección 7.13. Tribunal municipal. Se establecerá y mantendrá un tribunal designado como el “Tribunal municipal” de la ciudad de Rockdale, para el juicio de faltas, con todas ciertas facultades y obligaciones como prescriben ahora, o pudieran prescribir en el futuro, las leyes del Estado de Texas referidas a los tribunales municipales. El Tribunal municipal estará organizado y supervisado del siguiente modo:

- (a) El juez municipal será designado y puede ser removido del cargo por el consejo, y será responsable de la supervisión y administración del tribunal. El juez municipal tendrá derecho a recibir una remuneración como la fije el consejo municipal.
- (b) El consejo tendrá la facultad de designar y remover jueces adjuntos adicionales. El juez municipal y los jueces adjuntos no tienen obligación de ser residentes de la ciudad pero deben cumplir con los requisitos para el cargo que prescriba periódicamente el consejo municipal. En el caso en que el juez municipal y los jueces adjuntos no se encuentren disponibles, el alcalde pueden desempeñar la función de juez.
- (c) El juez municipal en funciones en el momento de adopción de la presente carta orgánica servirá el resto del mandato, a menos que el consejo municipal lo remueva antes.
- (d) Habrá un secretario de dicho tribunal que será designado por el administrador de la ciudad.
- (e) El secretario del tribunal municipal y sus subsecretarios tendrán la facultad de tomar juramentos y declaraciones juradas, elaborar certificados, colocar el sello de dicho tribunal a los mismos y desempeñar toda y cualquier función habitual y necesaria para los secretarios de los tribunales en el tratamiento de los asuntos de los mismos.
- (f) Todos los costos, tarifas, gastos extraordinarios y multas impuestos por el tribunal municipal serán pagados a la tesorería de la ciudad para uso y beneficio de la ciudad, salvo lo requerido por ley estatal.

ARTÍCULO VIII. FINANZAS

Sección 8.01. Departamento de Finanzas. El departamento de finanzas será establecido y mantenido y el jefe de ese departamento será el director de finanzas. El director de finanzas tendrá conocimiento de contabilidad municipal y experiencia en la elaboración de presupuestos y en control financiero. Dicho director proveerá un seguro con cierta garantía y en cierta cantidad según puede requerirle el administrador de la ciudad. La ciudad pagará la prima de dicho seguro.

Sección 8.02. Facultades y obligaciones. El director de finanzas administrará los asuntos financieros de la ciudad bajo la dirección, el control y la supervisión del administrador de la ciudad. Tendrá autoridad y deberá:

- (a) Mantener el sistema de contabilidad general para la ciudad y ejercer el control financiero sobre todas las oficinas, departamentos y agencias de la misma;
- (b) Certificar la disponibilidad de fondos para todos los gastos propuestos, y a menos que el director de finanzas certifique que existe un saldo no gravado en las asignaciones y los fondos disponibles, ninguna asignación será gravada y no se realizará ningún gasto;
- (c) Presentarle al consejo a través del administrador de la ciudad un resumen mensual de todos los recibos y desembolsos con suficiente nivel de detalle para mostrar la situación financiera exacta de la ciudad;
- (d) Preparar, para el final del año fiscal, un informe y resumen financiero completo.

Sección 8.03. Año fiscal. El año fiscal de la ciudad empezará el primer día de cada octubre y finalizará el último día de septiembre del año siguiente. Todos los fondos recaudados por la ciudad durante cualquier año fiscal incluso ingresos al corriente y en mora, serán contabilizados en dicho año fiscal; y salvo por fondos derivados para pagar interés y crear un fondo de amortización sobre la deuda afianzada de la ciudad, pueden ser aplicados para el pago de gastos incurridos durante ese año fiscal.

Sección 8.04. Presupuesto anual. El presupuesto proveerá un plan financiero y de trabajo completo para la ciudad, incluidos todos los fondos y actividades de la ciudad. Se presentará junto al presupuesto un mensaje presupuestario que explique el presupuesto en términos fiscales y en términos de programas de trabajo. Describirá las políticas financieras propuestas de la ciudad para el año fiscal subsiguiente; describirá las características importantes del presupuesto; indicará cualquier cambio importante del año en curso en políticas financieras, gastos e ingresos, con los motivos de tales cambios; resumirá la situación de la deuda de la ciudad e incluirá ciertos otros materiales que el administrador de la ciudad considere deseables o que el consejo requiera. El presupuesto empezará con un resumen general claro de su contenido; y mostrará en detalle todos los ingresos estimados, indicando el impuesto predial propuesto y todos los gastos propuestos, incluido el servicio de la deuda, para el año fiscal subsiguiente. Los gastos propuestos en el presupuesto no superarán el total de los fondos estimados disponibles de todas las fuentes. El presupuesto será preparado de modo tal que muestre cifras comparativas de los ingresos y los gastos estimados del año fiscal en curso y los gastos e ingresos reales del año fiscal anterior, en comparación con la cantidad propuesta para el año fiscal subsiguiente. Incluirá secciones separadas:

- (a) Un cálculo estimado desglosado de los gastos de mantenimiento de cada departamento, división y oficina.
- (b) Motivos para el aumento o reducción propuestos de dichos ítems de gastos en comparación con el año fiscal en curso.
- (c) Una declaración narrada de cada departamento que indique proyectos a concretar por el departamento. La narración indicará específicamente todos los gastos de infraestructura propuestos durante el año, todos los proyectos importantes en los que se trabajará y cualquier ítem extraordinario incluido en el presupuesto.

- (d) Una declaración de los ingresos probables totales de la ciudad provenientes de impuestos por categoría para el año fiscal.
- (e) Gravámenes fiscales, tasas y recaudaciones de tres años anteriores.
- (f) Un desglose de todos los ingresos previstos de servicios públicos y todas las fuentes además de los impuestos.
- (g) La cantidad requerida para interés sobre las deudas de la ciudad, para el fondo de amortización y para el vencimiento de bonos u otras obligaciones.
- (h) La cantidad total de deudas pendientes de la ciudad y otras obligaciones, con un cronograma de pagos y vencimientos.
- (i) La cantidad total establecida para añadir a los fondos de reserva.
- (j) Un programa de infraestructura, que puede ser revisado y ampliado cada año para indicar los gastos de infraestructura pendientes o en proceso de construcción o adquisición.
- (k) Una disposición respecto de la cobertura de atención médica para los empleados jubilados. Esta disposición puede tener en cuenta los años de servicio de cada empleado jubilado pero no obligará a la ciudad a ningún nivel específico o continuo de financiación de tales beneficios.
- (l) Cierta otra información que el consejo pueda llegar a requerir.

Sección 8.05. Proceso y adopción del presupuesto. El administrador de la ciudad será responsable de la preparación y presentación oportuna del presupuesto, y presentará su presupuesto recomendado ante el consejo municipal sesenta (60) días antes del 1 de octubre de cada año a más tardar. El presupuesto propuesto pasará a ser un documento y registro público cuando se presenta al consejo. A partir de la recepción del presupuesto, el consejo municipal:

- (a) En la primera asamblea del consejo para la cual se pueda dar aviso oportuno, hará que se coloque en la alcaldía y publique en el sitio web de la ciudad un resumen general del presupuesto propuesto y un aviso que indique el horario y los lugares donde se encuentran disponibles copias del presupuesto para la inspección del público.
- (b) El consejo hará que se publique en el periódico oficial de la ciudad, al menos diez (10) días antes de la fecha de una audiencia de ese tipo, un aviso que indique el horario y el lugar de una audiencia pública sobre el presupuesto; y otras audiencias públicas de ese tipo según sean necesarias.
- (c) En la primera audiencia pública el consejo puede adoptar el presupuesto con o sin enmiendas. El consejo puede enmendar el presupuesto propuesto para añadir, aumentar, reducir o eliminar cualquier programa o cantidad, salvo gastos requeridos por ley o para servicio de la deuda; siempre que ninguna enmienda aumentará los gastos autorizados

hasta una cantidad superior que el total de los fondos estimados disponibles de todas las fuentes.

- (d) El presupuesto será adoptado por el voto afirmativo de una mayoría del consejo municipal en su totalidad. El presupuesto será adoptado de forma definitiva por ordenanza el tercer jueves de septiembre a más tardar; siempre que si el consejo no toma una medida definitiva hasta ese día inclusive, el presupuesto como fue presentado por el administrador de la ciudad se considerará que ha sido adoptado de forma definitiva por el consejo.
- (e) En el momento de adopción definitiva, el presupuesto tendrá vigencia para el año fiscal. Una copia del presupuesto según su versión definitiva adoptada será entregado a la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad.

Sección 8.06. Administración del presupuesto. Ningún pago será realizado ni se incurrirá en ninguna obligación salvo en conformidad con la presente carta orgánica y la asignación realizada debidamente, y a menos que el director de finanzas primero certifique que un saldo no gravado y fondos suficientes están o estarán disponibles para cubrir el reclamo o pagar la obligación cuando vence y es pagadera. Si no hay fondos disponibles en ese momento para realizar un pago adecuado, pero los habrá dentro del año fiscal, el encargado de finanzas puede solicitar al consejo que lo faculte para pedir prestado a fin de realizar dicho pago siempre que ese dinero sea devuelto para el final del año fiscal. Toda autorización de pago o de incurrir en una obligación que viole las disposiciones de la presente carta orgánica será nula y cualquier pago realizado de ese modo, ilegal; siempre que esto no se interpretará como un impedimento al consejo por ordenanza para realizar o autorizar pagos o celebrar contratos, para gastos de infraestructura a ser financiados de forma total o parcial a través de la emisión de bonos, time warrants, certificados de endeudamiento, certificados de obligación, arrendamiento con opción de compra, u otros títulos de endeudamiento u obligación similares, o como un impedimento para celebrar cualquier contrato o arrendamiento que disponga pagos posteriores al final del año fiscal.

Sección 8.07. Enmienda y presupuestos complementarios. Para proteger la salud pública, la seguridad, el bienestar y los recursos de la ciudad, se pueden autorizar enmiendas al presupuesto para financiar y afrontar condiciones no previstas en el presupuesto original, con el voto afirmativo de una mayoría del consejo. Los complementos y enmiendas serán aprobados por resolución y se archivarán junto con el presupuesto original.

Sección 8.08. Préstamos para cubrir requisitos de financiación. A falta de fondos disponibles para afrontar condiciones y requisitos de emergencia, el consejo puede autorizar pedir fondos prestados. En cualquier año fiscal en anticipo de la recaudación de los ingresos presupuestados o impuesto predial ad valorem de cada año, ya sean gravados o a ser gravados en dicho año, el consejo puede autorizar pedir dinero prestado a través de la emisión de pagarés, warrants o pagarés de anticipo de contribuciones fiscales. Los pagarés y warrants emitidos bajo esta sección estarán limitados a fondos requeridos para la emergencia o el déficit y vencerán y serán pagaderos al final del año fiscal en el que fueron librados a más tardar, o como disponga de otro modo la ley.

Sección 8.09. Depositario. El consejo periódicamente seleccionará un depositario o depositarios para los fondos de la ciudad en base a las licitaciones recibidas de instituciones de ese tipo; siempre que el consejo puede por resolución invertir los fondos de reserva en cualquier banco o institución de ahorro estatales o federales autorizados. Todo el dinero recibido por cualquier persona, departamento o agencia de la ciudad para asuntos de la ciudad o en conexión con los mismos, será depositado con prontitud en el o los depositarios de la ciudad. Todos los cheques, vales o warrants para el retiro de dinero de los depositarios de la ciudad estarán firmados por el administrador de la ciudad y el director de finanzas. El consejo puede autorizar el uso de firmas por fax impreso a máquina de dichas personas en dichos cheques, vales y warrants.

Sección 8.10. Procedimiento de compras. Todas las compras realizadas y contratos celebrados por la ciudad serán de acuerdo con una solicitud de compra del jefe de la oficina, departamento o agencia cuya asignación será facturada; y ningún contrato o pedido será vinculante para la ciudad a menos que el director de finanzas certifique que hay para acreditar a dicha oficina, departamento o agencia, una asignación suficiente no gravada para pagar los suministros, materiales, equipos o servicios contractuales para los cuales se realizó el contrato o pedido. Todos los contratos y compras de cualquier naturaleza y tipo serán realizados en conformidad con los requisitos de la ley estatal pertinente para las licitaciones competitivas.

Sección 8.11. Bonos y obligaciones financieras. El consejo puede por ordenanza autorizar la emisión de cualquier bono de impuesto o ingresos, bonos de reembolso, certificados de obligación, warrants, pagarés, certificados de participación u otras pruebas de endeudamiento u obligación, para cualquier mejora pública o cualquier otro fin público no prohibido por ley, sujeto únicamente a las siguientes limitaciones:

- (a) siempre que ningún bono de obligación general, distinto de los bonos de reembolso, será emitido salvo según se apruebe por un voto mayoritario en una elección celebrada para tal fin;
- (b) no se librará ningún título de endeudamiento u obligación salvo en conformidad con los requisitos de la ley estatal;
- (c) la autorización para bonos autorizados pero no emitidos vencerá diez años después de la fecha de autorización.

Sección 8.12. Venta de bonos y bonos no impugnables. Ningún bono (distinto de los bonos de reembolso emitidos para reembolsar y a cambio de bonos pendientes emitidos previamente) emitido por la ciudad será vendido por menos del valor nominal e interés acumulado. Todos los bonos de la ciudad, habiendo sido emitidos y vendidos y habiendo sido entregados al comprador de los mismos, serán a partir de entonces no impugnables, y todos los bonos emitidos para reembolsar a cambio de bonos pendientes previamente emitidos serán, después de dicho intercambio, no impugnables.

Sección 8.13. Fondo de reserva. Se establecerá un fondo de reserva para ser utilizado en caso de ítems imprevistos de gastos y emergencias. Los gastos estarán bajo el control del

administrador de la ciudad, después de la aprobación del consejo municipal. En caso de agotarse, el fondo de reserva será restituido lo antes posible a partir de entonces.

Sección 8.14. Auditoría independiente. Al cierre de cada año fiscal, se realizará una auditoría independiente de todas las cuentas de la ciudad por un contador público certificado con experiencia en auditorías municipales. La auditoría se deberá completar antes del 30 de abril inclusive de cada año e incluirá una auditoría de todas las organizaciones sin fines de lucro que reciben cincuenta (50%) por ciento o más de sus ingresos de la ciudad. La auditoría estará sujeta a lo siguiente:

- (a) La ciudad pagará un porcentaje de los costos de la auditoría a todas las organizaciones sin fines de lucro auditadas, equivalente al porcentaje de su respectiva financiación total provista por la ciudad;
- (b) El auditor independiente no estará a cargo ni mantendrá de otro modo ninguna de las cuentas de la ciudad; no actuará como asesor financiero ante la ciudad; ni tendrá ningún interés financiero de ningún tipo, directo o indirecto, en ningún otro asunto financiero de la ciudad, ningún miembro del consejo, el administrador de la ciudad o ningún jefe departamental; siempre que el auditor puede ser un residente o utilizar habitualmente los servicios ofrecidos por la ciudad, o ser el propietario de menos de un uno por ciento (1%) de las acciones pendientes totales de una compañía que tiene un contrato con la ciudad;
- (c) El consejo no seleccionará al mismo auditor por más de tres (3) términos contractuales consecutivos y el auditor seleccionado no será, o habrá sido en los tres (3) años próximos pasados, un socio comercial del contador público certificado o contaduría que realizó la auditoría previa a dicha selección;
- (d) Después de aceptar la auditoría, se publicará un resumen de la misma de inmediato en el sitio web de la ciudad y se colocarán copias de la auditoría en el archivo de la oficina del secretario de la ciudad como un registro público. El resumen incluirá un balance general; un desglose de todos los gastos e ingresos por departamento; y un desglose de todas las inversiones y cantidades de tales inversiones comprometidas o gravadas para fines específicos; y
- (e) El auditor estará a disposición del consejo durante el año del presupuesto para realizar proyectos especiales, revisiones e informes.

ARTÍCULO IX. RECAUDACIÓN Y TRIBUTACIÓN

Sección 9.01. Tributación. El consejo municipal puede imponer, tasar y recaudar impuestos de cualquier tipo o naturaleza no prohibidos por ley estatal. La tasa de impuestos ad valorem máxima será según lo dispuesto en la Constitución de Texas y dicha tasa de impuestos será aplicada y tasada anualmente para disponer para operaciones y servicio de la deuda.

Sección 9.02. Procedimientos. Los procedimientos, las limitaciones y los requisitos para la imposición, tasación y recaudación de cualquier impuesto o gravamen para eso serán según lo

establece la ley estatal; siempre que, si no los establece la ley estatal, dichos procedimientos, limitaciones y requisitos serán establecidos por ordenanza.

Sección 9.03. Tasador-recaudador de impuestos. El director de finanzas tendrá la responsabilidad y función de tasar y recaudar impuestos y el administrador de la ciudad puede designar a un funcionario en ese departamento para desempeñar dichas tareas; siempre que la ciudad puede contratar dichos servicios según el criterio del consejo.

Sección 9.04. Impuestos prediales. Todos los impuestos prediales ad valorem vencerán y serán pagaderos hasta el último día de enero de cada año inclusive en la oficina del director de finanzas, o en cierta otra fecha y lugar según lo requiera la ley estatal o autorice el consejo municipal. Dichos impuestos pueden ser pagados en cualquier momento después de que el registro tributario para el año fiscal haya sido aprobado y entrarán en mora y quedarán sujetos a sanciones e interés si no se pagan hasta el último día de enero inclusive posterior a la imposición. La falta de imposición o tasación de impuestos no exime a ningún propietario o propiedad del pago de los impuestos de cualquier bien gravable.

Sección 9.05. Gravámenes fiscales y reclamos. A todas las propiedades dentro de la ciudad el primer día de enero de cada año se les cobrará un gravamen especial en favor de la ciudad, y el dueño de dicha propiedad en esa fecha será personalmente responsable de esto, hasta que se pague el impuesto y todas las sanciones e interés relacionados con esa propiedad. Todos impuesto, sanción e interés de este tipo, si no se paga de forma voluntaria, será recaudado por la ciudad a través de:

- (a) Demanda para obtener una sentencia contra la persona para recuperar daños y perjuicios monetarios por esto sin ejecución hipotecaria, o a través de una demanda para ejecutar sus derecho o derechos prendarios, o para lograr tanto el pago de daños como una ejecución hipotecaria; y si la descripción de la propiedad en las listas de tasación es insuficiente, la ciudad puede alegar una buena descripción de la propiedad para probar esto, y pedir la ejecución hipotecaria o el pago daños o ambos, en contra de los propietarios y de la propiedad; o
- (b) Retener el pago de cualquier deuda u obligación adeudados por tal propietario o persona por la ciudad; a través de reducir la cantidad de cualquier deuda adeudada por tal propietario o persona por la ciudad por una cantidad igual a los impuestos, sanciones e interés impagos; o de otro modo a través de contrademandar y compensar en cualquier procedimiento;
- (c) Ninguna asignación o transferencia de alguna deuda, reclamo, demanda, cuenta o propiedad de este tipo, después del pago de los impuestos, afectará el derecho de la ciudad de compensar dichos impuestos, sanciones e interés en contra del mismo; y
- (d) Cualquier otro método, medio o procedimiento autorizado por ley estatal.

ARTÍCULO X. PLANIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN.

Sección 10.01. Objetivo e intención. El objetivo y la intención del presente artículo es disponer y requerir que la urbanización de la ciudad se lleve a cabo y concrete de acuerdo a un plan integral y que el consejo establecerá la planificación integral como una función de gobierno constante y continua para promover, orientar, fortalecer y asistir la gestión de futuras urbanizaciones dentro de la ciudad y su jurisdicción extraterritorial, para garantizar el uso más adecuado y beneficioso de los terrenos, del agua, de los recursos naturales y comunitarios, compatibles con el interés público. A través del proceso de planificación integral y la preparación, adopción e implementación de un plan integral, la ciudad preservará, promoverá, protegerá y mejorará la salud pública, la seguridad, la comodidad, el orden, la apariencia, la conveniencia, el bienestar económico y general; impedirá la superpoblación de terrenos y evitará la concentración o difusión indebida de población y usos de terrenos; facilitará el suministro adecuado y eficiente de transporte, agua, aguas residuales, escuelas, parques, instalaciones recreativas, vivienda y otras instalaciones y servicios; conservará, desarrollará, utilizará y protegerá los recursos naturales; y dispondrá y alentará el crecimiento económico.

El consejo municipal cooperará en todas las formas posibles con las personas interesadas en el desarrollo de bienes raíces dentro o fuera de los límites de la ciudad. Sin embargo, no se autorizará ningún gasto de fondos públicos para la urbanización de subdivisiones de propiedad privada dentro o fuera de los límites corporativos de la ciudad, salvo por la extensión de servicios públicos o servicios a zonas de ese tipo.

Sección 10.02. Plan integral. El consejo adoptará un plan integral y luego todas las urbanizaciones públicas y privadas se ajustarán a dicho plan integral adoptado, o los elementos o porciones del mismo que correspondan. El plan integral puede ser modificado en cualquier momento y será revisado y considerado para enmienda o revisión cada cinco años.

El plan integral adoptado por ordenanza constituirá el plan general y maestro para la urbanización de la ciudad. El plan integral incluirá las políticas del consejo para crecimiento, urbanización y embellecimiento de los terrenos dentro de los límites corporativos y de la jurisdicción extraterritorial de la ciudad, o para las porciones geográficas de la misma incluidos planes de vecindarios, comunidades o toda la zona. El plan integral incluirá los siguientes elementos: (1) un elemento sobre el uso futuro del terreno; (2) un elemento sobre transporte público masivo y/o circulación del tránsito; (3) un elemento sobre aguas residuales, drenaje y agua potable; (4) un elemento sobre recursos ambientales y conservación con fuerte énfasis en ahorro de agua; (5) un elemento de espacios al aire libre y recreación; (6) un elemento de viviendas; (7) un elemento de servicios públicos e instalaciones, que incluirá, entre otros, un programa de mejora de infraestructura; (8) un elemento sobre edificios públicos e instalaciones relacionadas; (9) un elemento económico para desarrollo y redesarrollo comercial e industrial; (10) un elemento de salud y servicios humanos; y todos los demás elementos que sean necesarios o deseables para establecer e implementar políticas para crecimiento, urbanización y embellecimiento dentro de la ciudad, su jurisdicción extraterritorial o para porciones geográficas de la misma, incluso planes para vecindarios, comunidades o toda la zona. El consejo puede disponer la financiación de todos los elementos contenidos en el plan integral.

Los diversos elementos del plan integral deberán estar coordinados y mantener una coherencia interna. Cada elemento incluirá recomendaciones de políticas para su

implementación y será implementado, en parte, mediante la adopción y aplicación de ordenanzas y reglamentos adecuados que rigen la urbanización de terrenos y las ordenanzas y reglamentos de ese tipo que rigen la urbanización y el uso de terrenos pueden ser tan integrales e inclusivos como el consejo pueda, a su criterio, periódicamente determinar necesarios, deseables y no incompatibles con la ley estatal o federal.

Sección 10.03. Adopción y enmienda del plan integral. El plan integral, o elementos o porciones de éste, será inicialmente preparado y redactado por personal y/o consultores autorizados por el consejo, bajo la supervisión del administrador de la ciudad que coordinará el desarrollo del plan con la comisión de planificación y el consejo. Un borrador del plan integral será presentado a la comisión de planificación que realizará un mínimo de dos audiencias públicas sobre dicho plan y hará recomendaciones para la aprobación del plan, con o sin enmiendas. La comisión de planificación entonces enviará el plan integral propuesto o elemento o porción de éste al administrador de la ciudad, que entonces enviará dicho plan, o elemento o porción de éste, al consejo con las recomendaciones de la comisión de planificación y del administrador de la ciudad en el mismo. Si el plan integral propuesto no ha sido adoptado dentro de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, el plan propuesto como existe en ese entonces automáticamente se convertirá en el plan integral de la ciudad.

El consejo puede adoptar, o adoptar con cambios o enmiendas, el plan integral propuesto o cualquier elemento o porción de éste, después de una o más audiencias públicas. El consejo actuará sobre dicho plan, elemento o porción de éste, dentro de los noventa (90) días posteriores a su presentación. Si el consejo no adopta dicho plan o elemento o porción de éste, el consejo regresará, con directiva de política, dicho plan o elemento de éste a la comisión de planificación, que puede modificar dicho plan o elemento o porción de éste, y enviarlo nuevamente al administrador de la ciudad para que lo presente así al consejo. Enmiendas al plan integral pueden ser iniciadas por el consejo, la comisión de planificación o el administrador de la ciudad; siempre que todas las enmiendas serán revisadas, consideradas y recomendadas para adopción del mismo modo que para la adopción original del plan integral.

En el momento de adopción de un plan integral o elemento o porción de éste por el consejo, todos los reglamentos para urbanización de terrenos incluso zonificación y mapas, reglamentos para subdivisión, planes de carreteras, todas las mejoras públicas, instalaciones públicas, proyectos de servicios públicos y todas las medidas reglamentarias de la ciudad relativas a la aprobación del uso, subdivisión y urbanización de terrenos serán coherentes con el plan integral, elemento o porción de éste como está adoptado, salvo en la medida, de haberla, de lo dispuesto por ley. A efectos de claridad, coherencia y facilitación del proceso de planificación integral y urbanización de terrenos, los diversos tipos de reglamentos o leyes locales referidos a la modificación, la urbanización y el uso de terrenos se pueden combinar en su totalidad en una única ordenanza o código.

Sección 10.04. Comisión de planificación y zonificación. Se establecerá y mantendrá una comisión de planificación y zonificación que estará compuesta por siete (7) ciudadanos de la ciudad que serán dueños de bienes inmuebles dentro de la ciudad o que deban ser votantes habilitados y que hayan residido dentro de la ciudad los seis meses anteriores a la designación. Un mínimo de dos tercios de los miembros serán ciudadanos no directa o indirectamente vinculados con la urbanización de terrenos o bienes raíces. Los miembros de dicha comisión

serán designados por el consejo por un término de tres (3) años, con un mínimo de dos (2) miembros siendo designado cada año. La comisión de planificación y zonificación elegirá a un director entre sus miembros y se reunirá no menos de una vez cada mes. Las vacantes en un mandato vigente serán ocupadas por el consejo para el resto del mandato.

Sección 10.05. Facultades y obligaciones de la comisión de planificación y zonificación. La comisión de planificación y zonificación prestará servicios a la ciudad y:

- (a) Analizará y realizará recomendaciones al consejo respecto de la adopción e implementación de un plan integral o elementos o porciones de éste preparado bajo la autorización del consejo municipal y bajo la dirección del administrador de la ciudad y personal responsable;
- (b) Después de que un plan integral o elemento o porción de éste haya sido adoptado en conformidad con el presente artículo:
 - i. Analizará y realizará recomendaciones al consejo acerca de todas las enmiendas a dicho plan integral o elementos o porciones de éste;
 - ii. Analizará y realizará recomendaciones al consejo respecto de todas las propuestas para adoptar o enmendar los reglamentos de urbanización de terrenos con el fin de establecer la relación de dicha propuesta con el plan integral adoptado o elementos o porciones de éste, y su coherencia con el mismo. A los efectos del presente artículo “reglamentos de urbanización de terrenos” incluye zonificación, subdivisión, edificación y construcción, aspectos ambientales incluido ahorro de agua y reglamentos de autoridad policial que controlan, regulan o afectan el uso o urbanización de terrenos;
- (c) En conformidad con ordenanzas adoptadas por el consejo, ejercer control sobre el trazado y la subdivisión de terrenos dentro de los límites corporativos y la jurisdicción extraterritorial de la ciudad para garantizar la compatibilidad de cualquiera de dichos planos catastrales o subdivisiones con las ordenanzas y el plan integral o elemento o porción de éste;
- (d) En conformidad con ordenanzas adoptadas por el consejo, ejercer control sobre la zonificación de terrenos y usos de terrenos dentro de los límites corporativos para garantizar la compatibilidad con cualquier uso del terreno de ese tipo con el plan integral adoptado o elemento o porción de éste;
- (e) Presentar anualmente al administrador de la ciudad, no menos de ciento cincuenta días antes del inicio del año del presupuesto, una lista de recomendaciones para mejoras de infraestructura que, según la opinión de la comisión, son necesarias o deseables para implementar el plan integral adoptado o elemento o porción de éste durante el siguiente periodo de cinco años;

- (f) Monitorear y supervisar la eficacia y el estatus del plan integral y recomendar anualmente al consejo cualquier cambio o enmienda al plan integral según sea deseado o requerido;
- (g) Preparar informes de evaluación y tasación periódicos del plan integral, que serán enviados al consejo al menos una vez cada cinco (5) años después de la adopción del plan integral o elemento o porción de éste;
- (h) Obtener información relativa a sus obligaciones, del administrador de la ciudad;
- (i) Actuar como un órgano asesor ante el consejo y desempeñar las funciones adicionales de ese tipo y ejercer facultades adicionales de ese tipo como se puedan prescribir por ordenanza del consejo no incompatible con las disposiciones y la intención de la presente carta orgánica.

Sección 10.06. Obligaciones. El consejo prescribirá las obligaciones de la comisión de planificación y zonificación por ordenanza. Las obligaciones establecidas de ese modo no serán incompatibles con la presente carta orgánica y dichas obligaciones incluirán, entre otras, las prescritas en este documento.

Sección 10.07. Departamento de planificación y urbanización. El consejo municipal puede crear por ordenanza un departamento o departamentos de ese tipo según sea necesario para proveer apoyo técnico y administrativo en las áreas de planificación, administración de crecimiento y urbanización de terrenos, o el administrador de la ciudad puede asignar dichas obligaciones a cualquier otro departamento o funcionario de la ciudad. El director de ese departamento será designado y removido por el administrador de la ciudad.

Sección 10.08. Junta para modificaciones. El consejo puede por ordenanza establecer una junta para modificaciones que tendrá, en la medida de lo dispuesto por ordenanza o ley estatal, la facultad para oír y decidir apelaciones de la negativa de permisos de construcción, apelaciones derivadas de decisiones administrativas y para permitir una excepción autorizada o variación del reglamento de zonificación.

Sección 10.09. Programa de mejoras de infraestructura. El consejo puede adoptar un plan de mejoras de infraestructura dentro de los dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente carta orgánica y a partir de entonces los proyectos de construcción e infraestructura de la ciudad serán compatibles con dicho plan adoptado y sus enmiendas. El plan de mejoras de infraestructura puede ser enmendado en cualquier momento y será revisado y considerado para enmienda por el consejo cada cinco años como mínimo.

El plan de mejoras de infraestructura, o elementos o porciones de éste, será inicialmente preparado y redactado por personal y/o consultores bajo la supervisión del administrador de la ciudad. Un borrador del plan de mejoras de infraestructura será presentado a la comisión de planificación que mantendrá una o más audiencias públicas sobre dicho plan y hará recomendaciones para la aprobación del plan, con o sin enmiendas. La comisión de planificación entonces enviará el plan de mejoras de infraestructura propuesto o los elementos o porciones de éste al administrador de la ciudad, que entonces entregará dicho plan, o elemento o

porción de éste, al consejo con las recomendaciones del administrador de la ciudad y de la comisión de planificación. Cada cinco años como mínimo a partir de entonces, el administrador de la ciudad procurará la revisión y preparación de cualquier enmienda propuesta al plan de mejoras de infraestructura y presentará dichas enmiendas propuestas a la comisión de planificación para su revisión, aprobación y recomendaciones según lo dispuesto más arriba para el plan inicial.

Sección 10.10. Subdivisiones y urbanizaciones. El consejo adoptará y mantendrá con plena validez y vigencia una ordenanza u ordenanzas integrales que reglamenten la urbanización, la subdivisión y la mejora de terrenos dentro de la ciudad y su jurisdicción extraterritorial. En la medida que no sea incompatible con la ley estatal, el consejo tendrá la facultad de requerir para todo terreno de ese tipo que:

- (a) el propietario de cada extensión de terreno que pueda dividirla en dos (2) o más partes con los objetivos de trazar alguna subdivisión, o alguna adición a la ciudad, cumplirá con las disposiciones de las ordenanzas integrales que rigen la subdivisión y la urbanización de terrenos;
- (b) la subdivisión y la urbanización de terrenos cumplirá con todos los elementos pertinentes del plan integral de la ciudad; y
- (c) se requerirá y aprobará un plan integral del predio para la urbanización o construcción de cualquier lote o parcela de terreno para la que el propietario o contratista propone un uso superior al residencial para una o dos familias.

ARTÍCULO XI. SERVICIOS PÚBLICOS, FRANQUICIAS Y CONTRATOS

Sección 11.01. Servicios públicos. La ciudad tendrá la facultad y autoridad plena para:

- (a) Comprar, tener propiedad, construir, alquilar, mantener y operar dentro y fuera de los límites de la ciudad un sistema o sistemas de gas, electricidad, telefonía, alcantarillado, sanidad, agua, parques, aeropuertos, piscinas, pistas de carrera, transporte, comunicaciones, campo de golf, cementerios, televisión por cable o cualquier otro servicios público.
- (b) Fabricar, producir o abastecer su propia electricidad, gas, agua o cualquier otro producto, mercancías o bien de consumo que pueda ser requerido por el público con fines municipales.
- (c) Comprar gas, electricidad o cualquier otro bien de consumo o artículo requerido por el público con fines municipales y celebrar contratos con cualquier persona, entidad o empresa de servicios públicos para dicho compra.
- (d) Distribuir y/o vender cualquier servicio público, bien de consumo o servicio.

- (e) Hipotecar y gravar tales sistemas de servicios públicos o servicios.
- (f) Reglamentar y controlar la distribución de servicios públicos y servicios dentro de la ciudad y establecer normativas para prestar servicio y calidad de productos.
- (g) Establecer y aplicar las tarifas que deberán pagar los consumidores de cualquier servicio público o usuarios de cualquier servicio provisto dentro de la ciudad, y, si los provee la ciudad, fuera de la ciudad.

Estas facultadas serán conferidas al consejo y el consejo puede ejercer la facultad de expropiación para adquirir todo o parte de la propiedad de cualquier servicio público o empresa de servicios públicos dentro de la ciudad siempre que el consejo halle que sea en el interés público para concretar los objetivos de suministro de servicios públicos dentro de la ciudad. Cualquier procedimiento de expropiación será en conformidad con los procedimientos y los métodos para establecer el valor de la propiedad y las instalaciones según lo dispuesto por ley estatal, y si dichos procedimiento o métodos no están dispuestos por ley estatal como se dispongan razonablemente por ordenanza.

Sección 11.02. Franquicias. El consejo tendrá la facultad y autoridad de otorgar franquicias para el uso y la ocupación de calles, avenidas, callejones y todas y cada una de las propiedades públicas pertenecientes o controladas por la ciudad. Ningún individuo, organización, entidad, subdivisión política, empresa, servicio público, o ningún proveedor de servicios públicos suministrará ningún servicio dentro de la ciudad que requiera del uso u ocupación de alguna calle, derecho de paso público o propiedad sin primero recibir una franquicia o permiso de uso para utilizar dichas instalaciones de la ciudad. La ordenanza o permiso de franquicia describirá completamente los términos del acuerdo y estará sujeta a los términos del presente Artículo, independientemente del título dado. Los términos de los acuerdos de ese tipo serán explícitos a fin de proteger los intereses de los ciudadanos e incluirán, entre otros, los términos prescritos en la presente carta orgánica. Ninguna ordenanza o permiso de franquicia será aprobado salvo en dos (2) lecturas separadas en asambleas ordinarias del consejo después de una audiencia pública para la cual se dé un aviso de diez (10) días. Ninguna ordenanza de ese tipo será aprobada de forma definitiva hasta treinta (30) días después de la primera lectura; y ninguna ordenanza de ese tipo entrará en vigencia hasta treinta (30) días después de su aprobación definitiva. A la espera de ese momento, el texto completo de dicha ordenanza será publicado una vez por semana por tres (3) semanas consecutivas en el periódico oficial de la ciudad, y el costo por dicha publicación será cubierto por el promotor de la franquicia.

Sección 11.03. Limitaciones a las franquicias. Ninguna franquicia exclusiva será otorgada en ninguna ocasión y las franquicias serán transferibles únicamente a través de la autorización del consejo expresada por ordenanza. Una franquicia no puede ser transferida salvo a una persona, empresa o entidad que asuma todas o esencialmente todas las actividades comerciales de la franquicia en la ciudad. La fecha de vencimiento de todas las franquicias será especificada y el término de las mismas puede ser prolongado o renovado únicamente por ordenanza.

Sección 11.04. Franquicia para empresas de servicios públicos. El consejo tendrá la facultad para otorgar, enmendar, renovar o prolongar por ordenanza, o de rechazar, la franquicia de todas las empresas de servicios públicos de toda índole que prestan servicios a la ciudad, incluso, entre

otros, de personas o entidades que suministran al público servicios de electricidad, gas, agua, alcantarillado o telefonía, o cualquier otro bien de consumo o servicio público similar. El periodo de vigencia de las franquicias de servicios públicos puede ser fijado por el consejo pero no superará los veinte (20) años a menos que una mayoría de los votantes habilitados en una elección celebrada para tal fin apruebe específicamente un término más largo.

Sección 11.05. Franquicia para otros servicios públicos. El consejo tendrá la facultad para otorgar, enmendar, renovar o prolongar por ordenanza, o de rechazar, las franquicias de todos los proveedores servicios públicos a la ciudad. Servicios públicos incluyen, entre otros, servicios de ambulancia, servicios de televisión por cable, servicios de transporte, cualquier servicio de comunicación, servicios de sanidad, y cualquier otro servicio o actividad comercial que utilice las calles o propiedades públicos dentro de la ciudad para proveer servicio. El periodo de vigencia de las franquicias de servicios públicos puede ser fijado por el consejo pero no superará los diez (10) años.

Sección 11.06. Reglamentación de franquicias. Todas las concesiones de franquicias como se autorizan en la presente carta orgánica serán sujetas al derecho del consejo de:

- (a) Determinar, fijar y regular los cargos, tarifas o compensación a cobrar por la persona o entidad que recibe una franquicia.
- (b) Derogar la franquicia por ordenanza en cualquier momento ante el incumplimiento o negativa del franquiciado de cumplir con los términos de la franquicia, la presente carta orgánica o cualquier ordenanza de la ciudad o ley estatal pertinentes, o cualquier norma válida de algún ente regulador.
- (c) Establecer normas y calidad para los productos o el servicio.
- (d) Requerir cierta expansión, extensión y mejora de plantas e instalaciones según sean necesarias para proveer servicio adecuado a todo el público y requerir que el mantenimiento de las instalaciones sea realizado con el estándar de eficiencia más alto razonable.
- (e) Prescribir el método de contabilidad y presentación de informes ante la ciudad para que el franquiciado refleje con precisión gastos, recibos, ganancias y valores de la propiedad utilizados en la prestación de su servicio al público. Se interpretará como cumplimiento suficiente de este requisito si el franquiciado mantiene su contabilidad en conformidad con el sistema uniforme establecido por una agencia estatal o federal pertinente para tal servicio.
- (f) Examinar y auditar en cualquier momento las cuentas y otros registros de cualquier franquiciado y requerir informes anuales y otros informes prescritos en la ordenanza de franquicia.
- (g) Requerir ciertas tarifas de remuneración, reglamentación, alquiler y franquicia de un modo no prohibido por ley.

- (h) Imponer dichas reglamentaciones y restricciones como pueda considerar deseables o propicias para la salud, seguridad, bienestar y provecho del público.
- (i) Requerir que el franquiciado regrese por cuenta propia toda propiedad pública o privada a una condición igual o mejor a la anterior a sufrir daños o destrucción por parte del franquiciado.

Sección 11.07. Sanción autorizada. El consejo tendrá la facultad y autoridad de revisar cualquier franquicia en cualquier momento y de aplicar una sanción en contra del franquiciado por incumplimiento de la franquicia, la presente carta orgánica, las ordenanzas de la ciudad o las leyes del Estado. Si, en la opinión del consejo, los requisitos de la franquicia, carta orgánica, ordenanzas o ley estatal no están siendo satisfechos, el consejo notificará de eso al franquiciado por escrito indicando las disposiciones que el franquiciado incumplió y fijando un momento para una audiencia y un plazo para la corrección del incumplimiento. El consejo puede tasar y aplicar una sanción razonable en base a los hechos, asuntos y acontecimientos determinados en la audiencia si se halla un incumplimiento. Si el franquiciado no corrige el incumplimiento dentro de un plazo razonable establecido por el consejo para corrección, el consejo puede derogar o cancelar la franquicia.

Sección 11.08. Valor de franquicia prohibido. En la determinación de la compensación justa a pagar por la ciudad por cualquier propiedad o instalaciones de servicios públicos que la ciudad pueda adquirir por expropiación o de otro modo, no se asignará ningún valor a ninguna franquicia otorgada por la ciudad.

Sección 11.09. Extensiones. A menos que se disponga de otro modo en la franquicia, o se limite por un certificado de conveniencia y necesidad obtenido por el franquiciado, los franquiciados deberán extender sus servicios a todas las partes y porciones de la ciudad. Todas las extensiones de cualquier línea, conducto, tubería o sistema pasarán a integrar la propiedad total del servicio público o proveedor de servicios públicos y quedarán sujetas a todas las obligaciones y derechos prescritos en la presente carta orgánica y la franquicia. El derecho a usar y mantener cualquier extensión de ese tipo terminará con la franquicia.

Sección 11.10. Otras condiciones. Todas las franquicias otorgadas hasta el presente son reconocidas como contratos entre la ciudad y el franquiciado y los derechos contractuales como estén incluidos en ellas no se verán afectados por las disposiciones de la presente carta orgánica salvo:

- (a) La facultad de la ciudad de ejercer el derecho de expropiación para adquirir la propiedad y los bienes del servicio público es reservada.
- (b) La facultad general de la ciudad de regular las tarifas y los servicios de un servicio público incluido el derecho de requerir una extensión adecuada y razonable de una planta y servicio y de requerir que el mantenimiento de las instalaciones sea realizado con el estándar más alto razonable de eficiencia será ejercida.
- (c) El consejo analizará cada franquicia en su primera fecha de renovación subsiguiente a la adopción de la presente carta orgánica y hará que la franquicia, si se renueva, cumpla con

las disposiciones de la presente carta orgánica; y ningún derecho será otorgado al franquiciado respecto de ninguna renovación en base a los términos, condiciones o limitaciones expresados en ninguna franquicia existente de ese tipo.

Sección 11.11. Elección requerida. Ningún sistema perteneciente a la ciudad de servicios de electricidad, gas, agua, alcantarillado, televisión por cable o telecomunicaciones, parque, piscina u otro servicio público será vendido o alquilado en ninguna ocasión sin la autorización de un voto mayoritario de los votantes habilitados de la ciudad que votan en una elección celebrada para tal fin.

Sección 11.12. Contratos que incluyen propiedades de la ciudad. El consejo tendrá la facultad de otorgar, enmendar, renovar o extender contratos que incluyen la operación y la administración de alguna instalación perteneciente a la ciudad, como por ejemplo un centro cívico, parques, aeropuerto, piscina, plantas de agua y tratamiento de aguas residuales y cualquier otra propiedad de ese tipo; siempre que ningún contrato de ese tipo será permitido salvo después de la oportunidad de presentar licitaciones competitivas y propuestas, ni superará un término de diez (10) años a menos que se apruebe en una elección celebrada para tal fin.

ARTÍCULO XII. ÉTICA Y CONFLICTOS

Sección 12.01. Comisión de Ética. El consejo municipal adoptará y periódicamente modificará y enmendará una ordenanza que disponga una política de ética y código de conducta aplicables a los funcionarios, empleados, miembros de juntas y de comisiones de la ciudad. Se puede establecer una comisión de ética formada por siete ciudadanos de la ciudad para asesorar al consejo sobre el contenido y los requisitos de las políticas y la ordenanza de ética, y para escuchar reclamos y decidir sobre los reclamos que se presenten según dichas políticas y ordenanza. Cada miembro del consejo designará a un miembro de la comisión, sujeto a la aprobación por voto del consejo. Los miembros de dicha comisión serán designados, supervisados y retirados de su cargo por el consejo municipal y se reunirán si se presenta un reclamo o queja y a pedido del consejo o del administrador de la ciudad. La comisión tendrá la autoridad y la facultad para investigar reclamos, reunir y escuchar pruebas, emitir y aplicar órdenes para obligar la asistencia de testigos y cualquier prueba o documentos, decidir acerca de reclamos éticos en base a la información y los hechos presentados, emitir opiniones escritas, reprimendas verbales o escritas y apercibir, y en circunstancias adecuadas, recomendar al consejo municipal y/o al administrador de la ciudad según corresponda una medida disciplinaria más severa, incluso la destitución, el despido, un litigio civil o cargos penales. La comisión de ética será asesorada por un asesor legal independiente nominado por el abogado de la ciudad y designado por el consejo.

Sección 12.02. Aceptación de obsequios. Ningún funcionario o empleado de la ciudad aceptará directa o indirectamente, ningún obsequio, favor o privilegio que supere un valor nominal, o empleo, de ningún servicio público, empresa, persona o entidad que tiene o procura tener una franquicia o contrato o realizar transacciones comerciales con la ciudad. Si algún servicio público, empresa, persona o entidad que tiene contrato con la ciudad entregara algún obsequio, favor, privilegio o empleo a un funcionario o empleado en violación de esta sección, esa acción anulará el contrato.

Sección 12.03. Interés en contrato con la ciudad. Ningún funcionario o empleado de la ciudad tendrá un interés financiero, directo o indirecto, o por motivo de posesión de acciones en alguna empresa, en ningún contrato con la ciudad, ni estará financieramente interesado, directa o indirectamente, en la venta a la ciudad de algún terreno, materiales, suministros o servicios salvo en nombre de la ciudad como un funcionario o empleado; sin embargo, siempre que la disposición de esta sección será válida únicamente cuando las acciones pertenecientes al funcionario o empleado superen el uno por ciento del capital social total de la empresa. Cualquier violación de esta sección con el conocimiento explícito o implícito de la persona o empresa que celebra un contrato con la ciudad invalidará al contrato pertinente.

Sección 12.04. Conflicto de interés. Ningún funcionario o empleado de la ciudad participará en la deliberación o decisión de ningún asunto, tema o cuestión ante el consejo o cualquier junta o comisión, si el funcionario o empleado tiene un interés financiero o en bienes personales, directo o indirecto, en el asunto, tema o cuestión, que es distinto al del público en general. Un interés que surge de obligaciones, compensación o beneficios laborales, pagaderos por la ciudad no constituirá un interés financiero personal.

Sección 12.05. Contribuciones políticas. Ningún funcionario o empleado electos o designados de la ciudad solicitará por ningún medio en absoluto o asistirá en la solicitud de ninguna tasación, suscripción o contribución para ningún partido político, candidato o algún fin político en absoluto de ningún funcionario de la ciudad no electo o empleado titular de algún puesto o trabajo remunerado de la ciudad.

ARTÍCULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.01. Juramento al cargo. Todos los funcionarios de la ciudad, ya sean electos o designados, antes de asumir las obligaciones de sus respectivos cargos, deberán prestar y firmar el juramento oficial prescrito por la Constitución del Estado de Texas. El juramento será administrado por el alcalde, el secretario de la ciudad, un Notario Público, u otra persona autorizada por ley para administrar juramentos y se mantendrá en la oficina del secretario de la ciudad.

Yo, _____, juro solemnemente (o declaro), que ejerceré fielmente las obligaciones del cargo de la ciudad de Rockdale, y en la medida de mis capacidades preservaré, protegeré y defenderé la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y de este Estado, y las ordenanzas de la ciudad de Rockdale, y además juro solemnemente (o declaro), que ni directa ni indirectamente pagué, ofrecí ni prometí pagar, contribuí ni prometí contribuir con ningún dinero u objeto de valor, ni prometí ningún cargo o empleo públicos, como una recompensa (* por la entrega o abstención de voto en la elección en la cual resulté electo.) (** para conseguir mi designación o la confirmación de la misma.)

FIRMADO: _____

Jurado y suscrito ante mí el día ___ de _____ de _____.

(* para funcionarios electos) (** para funcionarios designados)

Sección 13.02. Aviso de reclamo en contra de la ciudad. Salvo lo dispuesto por la constitución estatal o una ley incompatible con la presente, la ciudad no será responsable de daños y perjuicios, honorarios de abogados, costos de tribunales u otras sumas de dinero respecto de ningún asunto en absoluto, a menos que se entregue un aviso a la ciudad en conformidad con esta sección del siguiente modo:

- (a) Antes de que la ciudad sea responsable de daños y perjuicios, demandas o acciones legales, honorarios de abogados o costos de tribunales, que surjan por cualquier lesión física, daños a la propiedad o violación de algún derecho u obligación legal, la persona lesionada o cuya propiedad ha sido dañada, o alguien en su nombre, le entregará al administrador de la ciudad o al secretario de la ciudad aviso por escrito debidamente certificado dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha del supuesto daño, lesión o violación del derecho u obligación legal, que indique específicamente en tal aviso cuándo, dónde y cómo se produjo la lesión o el daño, describiendo el alcance de la lesión o del daño con la mayor precisión posible, y dando los nombres y las direcciones de todos los testigos conocidos por el demandante en cuyo testimonio el demandante se apoya para establecer la lesión o el daño. En caso de lesiones que produzcan fallecimiento, la persona o personas que reclaman el daño entregará el aviso dentro de los noventa (90) días después de la muerte de la persona lesionada como se requiere más arriba.
- (b) Antes de que la ciudad sea responsable de daños y perjuicios, honorarios de abogados, costos de tribunales o sumas de dinero cualesquiera que fueren, ya sea que surjan por alguna demanda autorizada por ley, fallo declaratorio o por compensación por equidad, o por cualquier resarcimiento de daños y perjuicios, demanda o acción legal que surjan de un contrato, la persona que procura dicha reparación, recurso o resarcimiento del daño, o alguien en su nombre:
 - (i) entregará al administrador de la ciudad o al secretario de la ciudad aviso por escrito no menos de treinta (30) días antes de la presentación de dicha demanda, acción legal o causa de acción judicial, que indique específicamente los alegatos y el motivo de dicha demanda, acción legal o solicitud de compensación, los hechos, disposiciones contractuales o circunstancias que lo respaldan, el o los recursos o resarcimiento de daños específicos que se procura obtener, los nombres de todos los funcionarios y empleados de la ciudad que se acusa, e incluya los nombres y las direcciones de todos los testigos conocidos por el demandante en cuyo testimonio se apoya para establecer la lesión o el daño; y
 - (ii) por pedido del administrador de la ciudad o el consejo municipal se reunirá, consultará y negociará con la ciudad con el fin de alcanzar una solución y acuerdo aceptable.

Sección 13.03. Reserva de defensas. Nada de lo incluido en la presente carta orgánica o en cualquier ordenanza o contrato de la ciudad se interpretará que significa que la ciudad renuncia a algún derecho, privilegio, defensa o inmunidad amparado por *common law*, o la Constitución y las leyes del Estado de Texas. No se puede renunciar a ningún derecho, privilegio, defensa o inmunidad de ese tipo salvo a través de la actuación del consejo municipal en una asamblea pública para conciliar o resolver una demanda, disputa o acción legal.

Sección 13.04. Conciliación de reclamos. El consejo tendrá la facultad de llegar a un acuerdo y conciliar cualquier y todo reclamo y demanda de todo tipo y carácter, a favor o en contra de la ciudad, salvo demandas por la ciudad para recuperar impuestos en mora; siempre que el abogado de la ciudad tendrá la autoridad para conciliar en nombre de la ciudad sobre todo y cualquier asunto pendiente en un tribunal municipal, o en tribunales del condado en instancia de apelación del tribunal municipal.

Sección 13.05. Organizaciones de servicios comunitarios. Se firmará un contrato escrito para proveer servicios antes de que cualquier organización de servicios comunitarios sin fines de lucro reciba fondos de la ciudad. Dichos contratos establecerán los términos, condiciones y servicios a proveer, y requerirán una auditoría anual de la organización sin fines de lucro.

Sección 13.06. Registros públicos. Todos los registros públicos de cada oficina, departamento o agencia de la ciudad estarán disponibles para consulta del público en todos los horarios razonables en los que dichos registros no estén sujetos a un privilegio en contra de su divulgación que esté reconocido por la ley federal o estatal, siempre que los registros que pueden estar cerrados para el público en virtud de la ley estatal, están protegidos por el privilegio de abogado y cliente, respecto de una licitación competitiva o propuesta que todavía no haya sido otorgada de forma definitiva, respecto de la negociación en curso de un contrato o adquisición de propiedad pendiente, o que incluyen información que está protegida por un derecho de privacidad establecido por ley o por la constitución, no serán considerados registros públicos a los efectos de esta sección. Durante el horario de atención normal, cualquier persona tiene el derecho a examinar cualquier registro público de ese tipo perteneciente a la ciudad y tendrá el derecho de hacer copias de los mismos bajo normativas y reglamentos razonables como pueda prescribir el consejo municipal o la presente carta orgánica. Todas las solicitudes por escrito de registros públicos deben contar con el sello de la ciudad y se entregará una copia de la solicitud al solicitante.

Sección 13.07. Sucesión. Si tres (3) o más puestos en el consejo municipal quedaran vacantes en cierto momento debido a un desastre o un evento que produce el fallecimiento o la incapacidad de desempeñar sus funciones a tres (3) o más miembros, el alcalde, el alcalde pro tēmpore, la mayoría de los miembros del consejo que sobrevivan o, si hubiera solo uno, cualquier miembro sobreviviente, puede convocar una elección especial para cubrir los puestos vacantes. En tal caso, hasta la elección, si hay cuatro (4) miembros que sobrevivieron del consejo municipal, ellos constituirán un quórum. Si no hay al menos cuatro (4) miembros sobrevivientes, los siguientes funcionarios de la ciudad, en el orden enumerado, servirán junto con los miembros sobrevivientes del consejo por un término provisorio según sea necesario para obtener un quórum de cuatro (4) miembros: (i) el administrador de la ciudad; (ii) el jefe de la policía; (iii) el secretario de la ciudad; (iv) el director de obras públicas; (v) el director de la comisión de planificación y zonificación; y (vi) el vicedirector de la comisión de planificación y

zonificación. Si dichos funcionarios sobrevivientes no fuesen suficientes en número para constituir un quórum, el resto constituirá un quórum hasta que los funcionarios electos en la elección especial asuman su cargo.

Sección 13.08. Revisión de la Carta Orgánica. El consejo revisará la carta orgánica cada cinco años para determinar si se debería considerar alguna enmienda. El alcalde designará una comisión de revisión de la carta orgánica, compuesta por un mínimo de cuatro votantes habilitados de la ciudad, cada cinco años como mínimo. El término de cada comisión de revisión de la carta orgánica será seis (6) meses y tal comisión revisará, realizará audiencias sobre eso, y hará recomendaciones para la enmienda, de haberla, de la presente la presente carta orgánica. Cualquier elección para la carta orgánica será informada y celebrada en conformidad con la ley estatal.

Sección 13.09. Divisibilidad. Por la presente se declara que las secciones, párrafos, oraciones, cláusulas y frases de la presente carta orgánica son divisibles, y si cualquier palabra, frase, oración, párrafo o sección de la presente carta orgánica fuera declarada inválida por el fallo o decreto definitivo de cualquier tribunal con competencia jurisdiccional, dicha invalidez no afectará ninguna de las palabras, frases, cláusulas, oraciones, párrafos o secciones restantes de la presente carta orgánica, debido a que la misma hubiera sido promulgada sin la incorporación de cualquiera de esas palabras, frases, cláusulas, oraciones, párrafos o secciones inválidos. Si alguna disposición de la presente carta orgánica fuera declarada por un tribunal con competencia jurisdiccional como inválida o en conflicto con la ley estatal, la invalidez o incompatibilidad no afectará ninguna otra disposición o aplicación de la presente carta orgánica que puede aplicarse sin la disposición inválida o incompatible, y en la mayor medida posible la presente carta orgánica será interpretada y leída en una manera tal que valide la intención y el significado originales de la presente carta orgánica según sea modificado únicamente por la eliminación de dicha palabra, frase, cláusula, disposición o sección inválidos, y a tal fin las disposiciones de la presente carta orgánica son declaradas divisibles.

**CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA
PARA EL CONSEJO MUNICIPAL y LOS CIUDADANOS
DE LA CIUDAD DE ROCKDALE, TEXAS**

La Comisión de la Carta Orgánica halla y decide que no es posible agregar cada tema de modo tal de permitir un voto por “SÍ” o por “NO” sobre el mismo, porque esta Carta Orgánica se escribió de modo tal que para permitir que sirva y funcione, es necesario que se adopte en su totalidad.

Por este motivo, la Comisión de la Carta Orgánica instruye que se vote por la Carta Orgánica en su totalidad y que sea presentada a los votantes habilitados de la ciudad de Rockdale en una elección que se realizará el 7 de mayo de 2016. Si una mayoría de los votantes habilitados que vota en dicha elección votara a favor de la adopción de esta Carta Orgánica, ésta se convertirá en la Carta Orgánica de la ciudad de Rockdale y, después del escrutinio de los resultados, se declarará la adopción de la misma y el secretario de la ciudad entregará una copia oficial de la Carta Orgánica para ser archivada con los registros de la Ciudad. El secretario de la ciudad entregará al alcalde una copia de dicha Carta Orgánica así adoptada, autenticada y certificada por su firma y el sello de la Ciudad, mostrando la aprobación de dicha Carta Orgánica por un voto mayoritario de los votantes habilitados que votan en esa elección, que será enviada por el alcalde al Secretario de Estado del Estado de Texas.

No antes de treinta (30) días antes ni menos de catorce (14) días antes de dicha elección el consejo municipal hará que el secretario de la ciudad publique la Orden de la elección especial y las enmiendas propuestas a la Carta Orgánica en el periódico de la ciudad el mismo día de la semana de dos semanas consecutivas.

Nosotros, los abajo firmantes miembros de la Comisión de la Carta Orgánica de la Ciudad de Rockdale, habiendo sido hasta el presente debidamente designados para preparar una Carta Orgánica para la ciudad de Rockdale, Texas, POR LA PRESENTE CERTIFICAMOS que lo anterior y precedente constituye una copia fiel de la propuesta Carta Orgánica de la ciudad de Rockdale, Texas, que hemos preparado. Nosotros, los miembros restantes de la Comisión de la Carta Orgánica, completamos la redacción de la presente carta orgánica y, por unanimidad recomendamos la presente carta orgánica a los ciudadanos de la ciudad de Rockdale, Texas.

Presentada respetuosamente el 8 de febrero de 2016.

John E. King, Alcalde

Willie Phillips, Sr.

Nathan R. Bland

Terry Blanchard